



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2013-00479-00
Demandante: MARCO TULIO VILLANUEVA GÓMEZ y OTROS
Demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

SENTENCIA No. 68

Cumplidas las etapas del proceso y los presupuestos procesales del presente medio de control sin que se observen causales de nulidad, el Juzgado en primera instancia dictará la sentencia que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES

En la demanda se formularon las siguientes pretensiones:

"1.- Declarar que la NACIÓN- EL MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL, es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a MARCO TULIO VILLANUEVA, LEONOR MARIA AGUILAR MELO, FABIO VILLANUEVA AGUILAR, SANDRA LEONOR ALDEMAR VILLANUEVA AGUILAR, VILLANUEVA AGUILAR, MARTHA ISABEL VILLANUEVA AGUILAR, JOVANNY VILLANUEVA AGUILAR y, a sus menores nietos y JUAN CAMILO VILLANUEVA LARROTA, y BRAYAN STEVEN VILLANUEVA LARROTA , por falla o falta del servicio o de la administración que condujo a la muerte al señor MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR, por hechos sucedidos el día 10 de marzo de 2011 en base Militar de Tolemaida.

2.- Condenar, en consecuencia, a la Nación colombiana -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL-, como reparación del daño ocasionado, a pagar a los actores, los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se estiman como mínimo en la suma de \$707.400.000.00 (SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESO (sic) MCTE.) o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso, o en su defecto, en forma genérica.

Los perjuicios MORALES que se solicitaron que sean indemnizados son así:

El señor MARCO TULIO VILLANUEVA, reclama en nombre de los menores nietos JUAN CAMILO VILLANUEVA LARROTA, y BRAYAN STEVEN VILLANUEVA LARROTA, solicita como indemnización a título de perjuicios morales, la suma de DOCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS legales vigentes, para cada uno de sus nietos.

El señor MARCO TULIO VILLANUEVA, y la señora MARIA LEONOR AGUILAR MELO, en la condición de padres del occiso, solicitan que se les indemnicen a título de perjuicios morales por la muerte de su hijo, en ciento cincuenta salarios mínimos legales, para cada uno.

Los señores FABIO VILLANUEVA AGUILAR, SANDRA LEONOR VILLANUEVA AGUILAR, ALDEMAR VILLANUEVA AGUILAR, MARTHA ISABEL VILLANUEVA AGUILAR, y JOVANNY VILLANUEVA AGUILAR, todos en calidad de hermanos, solicitan que se les indemnicen a título de perjuicios morales por la de privación de no poder seguir contando con

su hermano, por las condiciones en que falleciera el occiso, en la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES vigentes para cada uno.

(...)

La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A."

2. HECHOS

Las pretensiones planteadas surgen, en síntesis, de la siguiente situación fáctica:

1. Narra que el arquitecto Pedro Felipe Saavedra y el Coronel Giraldo, quien se desempeñaba como Director de la Escuela de Suboficiales Inocencio Chincá del Ejército Nacional, acordaron para el mes de enero de 2011 la contratación de una obra civil para la remodelación del dispensario médico de dicha escuela.
2. Indica que para la ejecución de las correspondientes obras, el arquitecto Pedro Felipe Saavedra contrató verbalmente con los señores Giovanni Villanueva Aguilar y Marco Tulio Villanueva Aguilar, quienes realizarían actividades varias, y se encontraban cumpliendo órdenes de un maestro general de obras de nombre José alias "El loco", también contratado por el citado Arquitecto Pedro Felipe Saavedra.
3. Explica que los trabajadores contratados para la remodelación del dispensario, cumplían horario de trabajo desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, con un intermedio de una hora para tomar el almuerzo; así mismo, vivían y pernoctaban en la obra, permaneciendo internos hasta el 14 de marzo de 2011.
4. Que el día 10 de marzo de 2011, apareció muerto en el interior de la piscina de oficiales de la Base Militar de Tolemaida, el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar.
5. Concluye explicando que la Fiscalía General de la Nación – a través de la Unidad de Reacción Inmediata –URI– de Girardot (Cundinamarca), mediante noticia criminal 253076000694201100096, adelantó la correspondiente inspección técnica a cadáver y realizó el levantamiento.

3. TRÁMITE PROCESAL

3.1 La demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 6 de junio de 2013 (fl. 22) correspondiendo por acta de reparto a este Juzgado, donde previo a ser subsanada, fue admitida el 22 de enero de 2014 (fl. 54), y notificada a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el 19 de febrero de 2014 (fl. 56), y por correo físico a la entidad demandada y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado el 3 y 4 de marzo de 2014 respectivamente (fls. 82-85 c.1).

3.2 Una vez contestada la demanda oportunamente por parte de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, se llevó a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 el 11 de junio de 2015, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (fls. 88-93 c.1).

3.3 El 17 de septiembre de 2015 (fl.96) se realizó la audiencia de pruebas, misma que fue continuada el 23 de febrero de 2016 (fl.109), 31 de marzo de 2016 (fl. 145), 01 de junio de 2016 (fl. 153), y 24 de julio de 2017 (fl. 184), en esta última diligencia, se consideró innecesaria la práctica de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y se dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, para lo cual se otorgó el término legal de 10 días, luego de los cuales se proferiría sentencia por escrito, conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

3.4 Dentro del término respectivo, la parte actora allegó el escrito de alegaciones en uso de la facultad legal, en tanto, el extremo demandado guardó silencio, y el Ministerio Público, no presentó concepto.

II. PLANTEAMIENTOS JURÍDICOS DE LAS PARTES

➤ PARTE DEMANDANTE

Fundamenta las pretensiones destacando que en virtud al lugar donde se encontraba laborando y se halló muerto el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, requiere impartir condena al Estado por la falla en el servicio en que incurrió, puesto que, desde el momento en que ingresaron los trabajadores a las instalaciones de la Base Militar de Tolemaida, con el objeto de cumplir labores de construcción, por ser de propiedad del Estado ha de garantizar los derechos ciudadanos, lo que en el presente caso fueron omitidas dichas obligaciones, al no proteger la vida del causante, por tanto la responsabilidad del hecho dañoso es imputable al Estado ante la ausencia de eximentes de responsabilidad, dadas las circunstancias de los hechos.

Sostiene que a pesar de ser la base militar de Tolemaida un sitio seguro para la integridad de las personas que allí habitan u ocasionalmente transitan, se produjo la muerte violenta de la víctima, lo cual evidencia el nexo de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto, puesto que no se adoptaron las medidas de seguridad requeridas, siendo dicha omisión la causa eficiente del daño sufrido.

Indica que el H. Consejo de Estado se ha pronunciado en varias oportunidades donde analiza los principios relacionados con la responsabilidad del Estado, de donde se deriva la obligación de reparar los perjuicios causados, por el no cumplimiento, defectuoso cumplimiento o tardío cumplimiento de los deberes constitucionales a su cargo.

Refiere el artículo 86 del C.C.A. en amparo de la acción de reparación directa.

ENTIDAD DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por intermedio de la apoderada judicial, se opone a la prosperidad de las pretensiones dada la ausencia de requisitos legales y probatorios que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, atendiendo los referentes jurisprudenciales y las normas legales y constitucionales relacionadas con el presente caso. Igualmente se opone a los perjuicios morales y materiales deprecados, como quiera que los mismos no se encuentran acreditados en el plenario.

Expone que siendo el daño el elemento primordial de la responsabilidad, y al no encontrarse demostrado, no permite la estructuración del mismo. De igual forma destaca que la

imputación de responsabilidad extracontractual del Estado derivada de la falla en el servicio se caracteriza porque el demandante atribuye al demandado una acción u omisión, misma que requiere ser acreditada en el acaecimiento del hecho dañino, esto es, la antijuridicidad del daño y el nexo adecuado de causalidad.

Pone de presente el artículo 90 de la Constitución Política, el cual se fundamenta en la noción del daño antijurídico, bajo el entendido que es aquel que no debe soportar el ciudadano por superar las diferentes cargas públicas que debe asumir para estar en sociedad, lo cual surge cuando se acredita que el daño haya sido causado por la acción y omisión de una autoridad pública, distinto del funcionamiento del servicio y de la administración; que la conducta de la autoridad pública sea atribuible o imputable al Estado, lo que indica que no todas las acciones u omisiones de los agentes estatales comprometen la responsabilidad del Estado, y, que además de lo anterior, que dicha responsabilidad patrimonial del Estado y daño antijurídico, le sean imputables. En tal sentido refiere jurisprudencia proferida por el H. Consejo de Estado de fecha 27 de enero de 2000, expediente 10867 con ponencia del Consejero Alier Hernández.

Concluye deprecando que se nieguen las pretensiones de la demanda, por ausencia de piezas probatorias.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

➤ **PARTE DEMANDANTE** (fls. 190-193)

Además de esbozar de manera reiterada los argumentos expuestos en el libelo introductorio, expone este extremo que la Fiscalía General de la Nación adelantó la correspondiente investigación la cual concluyó con el cierre de la investigación penal, tal como obra en el expediente que ha sido adosado al presente proceso.

Indica que el hecho de la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar fue conocida por la Base militar de Tolemaida, además publicada por los medios de comunicación hablados y escritos, causando con ello daño al extremo demandante.

Recalca que a través de las pruebas recaudadas se evidencia la falla en el servicio en que incurrió la entidad demandada, como título de imputación de responsabilidad del Estado, por consiguiente está en la obligación de indemnizar a quienes resultaren afectados por las acciones u omisiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la ocurrencia de los hechos, de lo que asegura, se omitió la prestación de las medidas de seguridad al interior de la Base Militar donde fue encontrado sin vida en la piscina de oficiales el señor Villanueva Aguilar.

Refiere el artículo 90 constitucional, que estipula el clausulado de responsabilidad patrimonial del Estado, el cual abarca la responsabilidad de contractual y extracontractual, misma que puede ser directa o indirecta, ésta última, de cara a quien se tiene el deber de custodia, por tanto se compromete la responsabilidad del Estado, misma que se reclama en el presente caso, por el daño causado con la muerte del señor Villanueva Aguilar quien ejecutaba una obra contratada por una entidad pública. En tal virtud, insiste en que las pretensiones sean despachadas favorablemente en reconocimiento de los perjuicios causados, para lo cual se encuentra acreditado el parentesco entre el causante y el extremo demandante.

➤ **ENTIDAD DEMANDADA:** Guardó silencio.

➤ **MINISTERIO PUBLICO** - No emitió concepto jurídico.

IV. PRUEBAS

Fueron allegadas al proceso las siguientes documentales, las cuales militan en el cuaderno único y anexos correspondientes:

1. Fotocopia de los registros civiles de nacimiento, partidas de bautismo y cédula de ciudadanía de los demandantes (fls. 2-11, 125-129).
2. Copia de la información publicada en el noticiero Noticias Uno y el periódico Vanguardia (fls. 14-14).
3. Copia investigación penal 2011-0096 adelantada por la Fiscalía General de la Nación (anexo 1 con 701 folios).
4. Indagaciones preliminares Nos. 002 y 005 de 2011 en 1.224 folios (fl. 95 y anexos 2).
5. Testimonios de Luis Alfonso Garzón Gallego, Marco Tulio Villanueva Gómez y María Isabel Villanueva Aguilar (fls. 96, 109-113).

V. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se circunscribe a determinar si LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL es o no administrativamente responsable de los perjuicios inferidos al extremo demandante, por la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, en hechos ocurridos en la Base Militar de Tolemaida, el 10 de marzo de 2011, mientras laboraba, al parecer, en una obra civil. De demostrarse lo anterior, qué título de imputación se presentaría y cuál sería la reparación al extremo demandante.

2. ASPECTOS PROCESALES

Analizado nuevamente el expediente, no encuentra el Despacho alguna excepción previa que deba estudiar y/o decretar, por lo que se entra a resolver el problema jurídico planteado, conforme lo dispone el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

3. ASPECTOS SUSTANCIALES

3.1 LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

El art. 2º la Constitución Política establece:

“Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

La responsabilidad del Estado que genera reparación o indemnización de perjuicios, es la que se deriva de la acción o la omisión de las autoridades que hayan causado un daño antijurídico, según se desprende del artículo 90 de la Carta Política; luego, no todo daño que puedan sufrir los administrados tiene vocación indemnizatoria, según lo ha sostenido en numerosos pronunciamientos el Consejo de Estado y así se deduce fácilmente del texto constitucional.

En materia de Responsabilidad Extracontractual patrimonial del Estado y en virtud del mencionado artículo 90, para que se pueda condenar a la administración por el daño ocasionado, es indispensable que se acrediten dos presupuestos a saber:

1. La existencia de un daño antijurídico
2. La imputación de ese daño antijurídico al Estado

Entendiéndose el primero como aquel que el administrado no está obligado a soportar por una disposición legal, el cual es independiente de que la causa o hecho generador sea lícito o ilícito o que haya ocurrido por una conducta dolosa o culpable que deba ser sancionada, sino por el deterioro o menoscabo patrimonial (derechos pecuniarios y no pecuniarios) que se deba resarcir al perjudicado. La mirada del constituyente, dice la doctrina, se trasladó del autor de la conducta generadora del daño hacia la víctima.

Por su parte, es fundamental que el daño sea imputable al Estado, que exista un título jurídico de imputabilidad que permita atribuirle a la entidad la obligación de resarcir el daño por las acciones y omisiones que generaron ese daño. Se habla entonces de responsabilidad i) de naturaleza objetiva (tales como el daño especial o el riesgo excepcional) y ii) de naturaleza subjetiva (falla en el servicio) siempre y cuando de los hechos y de las pruebas allegadas al proceso se encuentre acreditada la misma.

En resumen, se presentan de la siguiente manera:

- *Régimen objetivo por daño especial*: se presenta cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas.
- *Régimen objetivo por riesgo excepcional*: se presenta cuando el daño proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos.
- *Régimen subjetivo de la falla del servicio*: se presenta cuando el daño surge de una irregularidad administrativa.

Como quiera que en el sub-lite el daño antijurídico alegado se deriva de los perjuicios ocasionados a los accionantes, como consecuencia de la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, en hechos ocurridos el 10 de marzo de 2011 bajo la teoría subjetiva en la falla del servicio, lo primero que debe determinarse es si efectivamente se produjo un daño a los demandantes y, en caso positivo, estipular si tal daño además de ser antijurídico es imputable a la entidad demandada y bajo qué régimen de imputación, tal como se anotó en precedencia.

4. El perjuicio sufrido por la parte demandante

Se tiene que, la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar se acredita con: (i) Informe de la inspección técnica al cadáver practicado por la Policía Judicial del Equipo de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Girardot, de fecha 10 de marzo de 2011 (fls. 617-622 anexo2), ii) Informe pericial de necropsia No. 2011-P-0006 de fecha 10 de marzo de 2011 (fl. 590-594 anexo2), y iii) Informe Técnico de Medicina Legal adiado 13 de agosto de 2011 (fls. 584-586 anexo2). Vale puntualizar que, siendo el registro civil de defunción la prueba idónea para acreditar la muerte de una persona, el mismo no fue arrimado por la parte actora al presente proceso.

Del Informe pericial de necropsia No. 2011-P-0006 de fecha 10 de marzo de 2011, realizado por médico general del Centro de Salud Nilo Cundinamarca, se destaca, (fl. 590-594 anexo2):

"Nombre: MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA. No. de documento: 79901865
Edad: 33 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: NILO, CUNDINAMARCA
Fecha de ingreso: 10/03/2011 Hora: 13+30
NUNC (Acta de inspección): 253076000694201100096
Autoridad: CTI- URI
Fecha muerte: 10/03/2011 H: SIN DEFINIR H. Fecha necropsia: 10/03/2011 Hora: 13+30
Prosector: JAIME CAMILO TRUJILLO.
Auxiliar de morgue: JUAN CARLOS (AUXILIAR MORGUE GIRARDOT)
Certificado de defunción: 80892139-1

INFORMACION DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

-Resumen de hechos: La diligencia de inspección a cadáver aporta: Se trata de cuerpo sin vida de sexo masculino, quien en vida respondía al nombre de: MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR, encontrado en base militar de tolemaida (CENAE), casino central fuerte militar, dentro de la piscina, semidesnudo, con interior tipo pantaloncillo negro, profundidad de la piscina 2 metros, no portaba documentos, en posición de semiflexion sumergido totalmente, cabeza sobre su eje, miembros en extensión, miembro superior derecho en semiflexion, manos en pronación, pies en rotación izq.

Fecha y hora de muerte 10-3-2011 hora a determinar,

- Hipótesis de manera aportada por la autoridad: a establecer

- Hipótesis de causa aportada por la autoridad: ahogamiento

Evidencias aportadas por la autoridad:

Necrodactilia

RESUMEN HALLAZGOS

Se trata de un Hombre adulto joven de aspecto cuidado, que al examen externo no presenta signos violencia, se evidencia en ropa interior, con cianosis periférica y central, al examen interno se evidencia, hematoma en región de alas del esfenoides a nivel de crista gali, vía aérea superior con abundante liquido espumoso, blanquecino, pulmones con antracosis moderada, pesados, crepitantes, con abundante contenido liquido rosáceo, espumoso a nivel de parénquima pulmonar, contenido gástrico con restos alimentarios y abundante líquido.

OPINION PERICIAL

HOMBRE ADULTO QUE FALLECE POR HIPOXEMIA, SECUNDARIA EDEMA PULMONAR, SECUNDARIO A AHOGAMIENTO, SECUNDARIO A SUMERCIÓN

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN DEL CADAVER: Sobre la mesa metálica de la morgue del Hospital San Rafael de Girardot se encuentra el cadáver embalado en bolsa plástica, semidesnudo de hombre adulto joven de aspecto cuidado, **que no presenta signos de violencia externos**. Sin más hallazgos.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Cuerpo frio, rígido, livideces violáceas dorsales incipientes, cervicales anteriores que desaparecen a la digito presión

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cms. Peso: 60-65 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana

PRENDAS: ropa interior en lycra tipo tanga marca leo, sin talla.

PIEL Y FANERAS: Tez trigueña, cabello corto lacio negro con, uñas cuidadas cianóticas, cejas pobladas cuidadas, tinte negro en pulpejos.

CUERO CABELLUDO: sin lesiones traumáticas.

CARA: cara ovalada, Color ojos cafés claro, pupilas midriáticas 0.6 mm. Tamaño ojos medianos. Conjuntivas pálidas, particularidad nariz recta base ancha, Particularidad boca mediana. Particularidad orejas lóbulo adherido. Dentadura natural completa en buen estado

de conservación. Líquido en cavidad oral y drenando por fosas nasales, sanguinolento levemente CUELLO: corto delgado sin lesiones traumáticas.

EXTREMIDADES SUPERIORES: tatuaje de imagen tipo tribal en brazo izquierdo cara externa, 1/3 medio de humero izquierdo, tatuaje en forma de águila de tono azul en antebrazo-derecho en cara anterior 1/-medio, Simétricas, sin lesiones traumáticas, tinte negro en pulpejos

TORAX: cicatriz de 3x1 cm en línea axilar media izquierda a 7 cm del pezón, cicatriz de 3x1 cm en línea axilar-anterior derecha a 1,5 cm de pezón derecho, herida de 3x1 cm en línea axilar media a 6 cm del pezón oblicuamente hacia caudal, cicatriz hipercromica, queloide, retraída de 3x3 cm a nivel de ángulo escapular inferior izquierdo, sin lesiones traumáticas. **AXILAS:** Escaso vello, sin lesiones traumáticas.

ABDOMEN: cicatriz en línea media, retraída de 33 cm, queloide. Sin lesiones traumáticas. Simétrico

ESPALDA Y GLUTEOS sin lesiones traumáticas.

GENITAL EXTERIOR: Masculinos de adulto se palpan dos testículos en escroto sin lesiones traumáticas ANO: Sin lesiones traumáticas.

EXTREMIDADES INFERIORES: sin lesiones traumáticas.

DESCRIPCION ESPECIAL DE LESIONES.

No se evidencian signos de violencia externos.

Hematoma a nivel de alza esfenoidales a la altura de la crista gali.

TÉCNICAS DEL EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento:

1. Lectura del Acta de Levantamiento.
2. Inspección ocular del cuerpo. Se correlacionan los hallazgos con los descritos en el acta de levantamiento y se hace una formulación inicial de hipótesis sobre la causa, la manera y el mecanismo de muerte y sobre el patrón de traumatismo y las eventuales lesiones interiores que pueden estar presentes.
3. Toma de evidencias: fotografías
4. Verificación de los fenómenos cadavéricos.
5. Incisión bimaistoidea y coronal del cuero cabelludo para exponer la tabla ósea. Disección facial, con levantamiento en v hasta región pectoral
6. Separación quirúrgica de los huesos de la bóveda para retirar el encéfalo. Examen del encéfalo.
7. Incisión por la línea media desde la región cricoidea hasta el pubis.
8. Documentación de lesiones in situ.
- Toma de evidencias: Sangre y orina para estudio toxicológico...
10. Examen macroscópico de los órganos en bloques y por separado con incisiones seriadas y apropiadas para cada caso de acuerdo con su morfología particular y con las lesiones presentes.
11. Cierre del cuerpo

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

CRÁNEO: hematoma en ala mayor del esfenoides a nivel de crista gali, por debajo de duramadre, y teca ósea, no signos de trauma reciente, no fracturas, laceraciones, o hemorragias adicionales. Ver descripción especial de lesiones.

ENCÉFALO: no se evidencian laceraciones cerebrales, no hemorragias intra parenquimatosas, meninges sin alteraciones aparentes

CEREBELO Y TALLO: indemne

MENINGES: sin lesiones aparentes, no signos de sangrado, no laceraciones, ver descripción especial de lesiones.

COLUMNA VERTEBRAL: sin lesiones traumáticas.

SISTEMA RESPIRATORIO

CAVIDAD TORÁCICA: sin lesiones traumáticas no colecciones líquidas ni hemáticas.

PLEURAS: Brillantes, antracosis moderada, lisas sin lesiones traumáticas

LARINGE: sin lesiones traumáticas.

TRÁQUEA: sin lesiones traumáticas. Líquido espumoso de aspecto blanquecino, no hay presencia de cuerpos extraños en vía aérea

BRONQUIOS: sin lesiones traumáticas. Líquido serohemático abundante, espumoso, rosáceo y blanquecino. No cuerpo; extraños

PULMONES: aumentados de peso, crepitantes, líquido a nivel intraparenquimatosos, espumoso, se hace evidente ante el aumento de presión externa, sin lesiones traumáticas, pulmones de color rosado pálido, crepitantes al tacto, leve antracosis

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: íntegro sin lesiones traumáticas.

CORAZÓN: De aspecto pálido. Válvulas y cavidades sin lesiones traumáticas. Miocardio sin lesiones necróticas, ni laceraciones

CORONARIAS: elásticas permeables. Sin lesiones traumáticas

AORTA Y GRANDES VASOS: sin lesiones traumáticas. **VENAS:** sin lesiones traumáticas.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: adherencias abundantes, bridas entre asas, y pared abdominal, sin lesiones traumáticas.

MESENTERIO: Sin lesiones traumáticas.

RETROPERITONEO: Sin lesiones traumáticas.

DIAFRAGMA: Pálido, íntegro. Sin lesiones traumáticas

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: sin lesiones traumáticas.

FARINGE: Sin lesiones traumáticas.

ESÓFAGO: sin lesiones traumáticas

ESTÓMAGO: contenido alimenticio irreconocible, abundante líquido, sin lesiones traumáticas.... **HIGADO:** sin lesiones traumáticas.

VESÍCULA Y VÍAS BILIAFES: Sin lesiones traumáticas, presente, no hay cálculos en su interior.

PÁNCREAS: Sin lesiones traumáticas, de aspecto normal.

INTESTINO DELGADO: Distendido por gas, pálido, Sin lesiones traumáticas.

INTESTINO GRUESO: Distendido por gas, pálido, Sin lesiones traumáticas con material fecaloide.

APÉNDICE CECAL: Presente, pálido, Sin lesiones.

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Riñón izquierdo y derecho sin lesiones traumáticas, superficie lisa. Al corte adecuada diferenciación cortico medular. **URÉTERES:** Sin lesiones permeables. **VEJIGA:** Vacía. Sin lesiones traumáticas.

APARATO REPRODUCTOR: masculino de adulto sin lesiones.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Ausente.

GANGLIOS: sin lesiones traumáticas.

BAZO: sin lesiones traumáticas, al corte aspecto jaleoso.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones.

HIPÓFISIS: Sin lesiones.

SUPRARRENALES: Sin lesiones.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: no se evidencian fracturas, soluciones de continuidad, deformidades, o alteraciones macroscópicas, sin lesiones aparentes.

MUESTRAS TOMADAS

Sangre para alcoholemia

Orina para spicotropico "cocaína, cannabinoides, opiáceos, escopolamina, barbitúricos.""
(Negrilla del texto original, Subraya destaca el Despacho).

Informe de la Inspección técnica al cadáver practicado por la Policía Judicial del Equipo de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de Girardot, de fecha 10 de marzo de 2011 (fls. 617-622 anexo2), describe:

"III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA: ... Se trata de un lugar al interior de la Base Militar de Tolomaida del municipio de Nilo, Cundinamarca, en la piscina del casino central Fuerte Militar, se encontró un cuerpo sin vida de sexo masculino semidesnudo, se procede a realizar fijación fotográfica y planimétrica del lugar, se toma diligencia o entrevista al señor Luis A. Garzón Gallego, y se realiza toma o necrodactiliar al cuerpo, en el momento

no se encontraron documentos de identificación del occiso según información de amigos y familiares respondía al nombre de Marco Tulio Villanueva Aguilar. Según información la piscina tenía una profundidad de 2 mt.

(...)

Sumergido totalmente ☒ X

Cabeza sobre su eje ... semidesnudo

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir Interior tipo pantaloncillo de color negro...

Posible fecha y hora de muerte: 10 de marzo de 2011

Como la determina: a establecer

Hipótesis de manera de muerte: ahogamiento ...".

Informe Técnico de Medicina Legal adiado 13 de agosto de 2011 (fls. 584-586 anexo2), en el cual se anotó:

"CIUDAD Y FECHA;	GIRARDOT. 13 de Agosto de 2011
OFICIO DE REMISIÓN:	SIN DATO - 13/08/2011. Ref.: Noticia criminal
AUTORIDAD SOLICITANTE:	253078000694201100096
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN-	UNIDAD DE POLICIA CTI GIRARDOT - GIRARDOT UNIDAD DE POLICIA CTI GIRARDOT GIRARDOT
NOMBRE PACIENTE	MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR

para su conocimiento y demás fines pertinentes me permito remitir resultados del Laboratorio de Toxicología Forense de MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR los cuales como conclusión es la siguiente:

En la muestra de SANGRE se encontró una alcoholemia de 238 Mg. de etanol /100 ml de sangre total

Etanol 238 mg%

(...)

DISCUSIONES Y CONCLUSIONES

En la muestra de sangre se encontró una alcoholemia de 238 mg de etanol /100 ml de sangre total.

Límite de detección 3 mg de etanol/00ml de sangre total. Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100 ml de sangre total." (Negrilla del texto original, Subraya del Despacho).

5. La imputación del daño al Estado

Se adujo en la demanda que el daño era imputable a la entidad demandada, a título de falla del servicio, toda vez que desde el momento en que los trabajadores ingresaron a la base militar de Tolemaida a cumplir con las labores de la obra civil contratada, el estamento de Estado debió garantizar su seguridad e integridad, función que no se cumplió, por ende, esta omisión conllevó a que el cuerpo sin vida del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar apareciera en la piscina de oficiales de dicha base militar.

Igualmente consideró la parte actora en el planteamientos jurídicos que "el hecho dañoso es imputable únicamente al Estado, en cabeza de uno de sus órganos sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible."

Más adelante puntualizó acerca del hecho generador de la falla del servicio de la administración, el daño cierto, como lo es muerte de la víctima, y la relación de causalidad entre la falla del ente público y el daño cierto, al considerar que dentro de las propias instalaciones de la base militar ocurrió el mencionado deceso.

Por su parte, el apoderado judicial de la entidad demanda, adujo que los daños no le eran imputables al extremo demandado, al exponer que siendo el daño el elemento primordial de la responsabilidad, y al no encontrarse demostrado en el presente asunto el daño y la responsabilidad del ente estatal, ello no permite su estructuración, por tanto, la imputación de responsabilidad extracontractual del Estado al derivarse de la falla en el servicio se caracteriza porque el demandante atribuye al demandado una acción u omisión, misma que requiere ser acreditada en el acaecimiento del hecho dañino, esto es, la antijuridicidad del daño y el nexo adecuado de causalidad, demostración que no se evidencia en el caso bajo estudio.

Se desprende, entonces, del material probatorio obrante en el expediente lo siguiente:

A folios 542 a 547 del anexo 2, documento titulado "CONTRATO ADQUISICIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO No. 0075-EMSUB-2011 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – ESSUB Y PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE", de fecha Tolemaida, 07 de marzo de 2011, firmado por el ordenador del gasto designado por la entidad demandada y el contratista Saavedra Manrique.

A folio 617 del anexo 2, milita el formato único de la Fiscalía General de Nación, relacionado con la noticia criminal, de fecha 10 de marzo de 2011, donde se consignó:

"CUERPO SIN VIDA DENTRO DE LA PSICINA A LAS 05:15 QUE FUE EL PRIMERO QUIEN LLEGO AL SITIO A REALIZAR MANTENIMIENTO AL SITIO DE LA PISCINA A ESA HORA DE LA MAÑANA NO SE ENCONTRABA EL SERVICIO DE ENERGIA POR LO TANTO EL SITIO ESTABA OSCURO Y NO SE PODIA OSBERVAR CON CLARIDAD QUE SE ENCONTRABA AL FONDO DE LA PISCINA INMEDIATAMENTE SE PROCEDIO A LLAMAR AL SARGENTO PRIMERO MURILLO LOZADA FERNES ADMINISTRADOR DE CASINO CENTRAL DE OFICIALES EN ESE PRECISO MOMENTO LLEGO EL SEÑOR CORONEL BERMUDEZ SARMIENTO JOSE LIBANO EL CUAL HIZO LAS COORDINACIONES NECESARIAS PARA QUE EL CTI LLEGARA AL SITIO DEL CASINO DE OFICIALES PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTO DE LEY".

De la entrevista realizada por Policía Judicial al señor Efraín Rojas, con cédula de ciudadanía número 79.370.176 en su condición de administrador de la obra de construcción derivada del Contrato 075, se indica:

*"YO CONOCÍA AL SEÑOR MARCO TULIO VILLANUEVA HACE APROXIMADAMENTE 8 AÑOS DESDE UN TRABAJO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, YA QUE DESEMPEÑAMOS OFICIOS SIMILARES, **HACE COMO UN MES Y MEDIO COMENZAMOS A TRABAJAR EN LA REMODELACIÓN DEL DISPENSARIO MEDICO DE LA BASE MILITAR DE TOLEMAIDA.** MARCO TULIO LLEGO A TRABAJAR HACE APROXIMADAMENTE 15 DÍAS DESCONOZCO COMO HIZO MARCO TULIO PARA INGRESAR A LA BASE MILITAR O QUIEN DIO LA AUTORIZACIÓN, COMO ESTAMOS A PUNTO DE ENTREGAR LA OBRA, HABÍAN VECES QUE TOCABA TRABAJAR HASTA TARDE, Y ALGUNOS TRABAJADORES SIN MI AUTORIZACIÓN SE QUEDABAN A DORMIR EN EL DISPENSARIO, YA QUE TARDE DE LA NOCHE ES MUY COMPLICADO CONSEGUIR TRANSPORTE. DE ESA SITUACIÓN ME ENTERÉ HASTA HACE POCO, AYER YO ME ENCONTRABA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CARGANDO MATERIAL PARA LA OBRA. SIENDO LAS 5 DE LA TARDE SALÍ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON DESTINO LA BASE MILITAR DE TOLEMAIDA, POR CUESTIÓN DE LA LLUVIA ARRIBE AL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA SOBRE LA 1 DE LA MAÑANA, HAY (sic) RECOGÍ A UN AYUDANTE DE NOMBRE EVER RAFAEL OCHOA, QUIEN ME ACOMPAÑÓ A DESCARGAR EL VÍAJE HASTA LA BASE MILITAR, INGRESE FUI HASTA LA OBRA Y ME PUSE A DESCARGAR EL MATERIAL EN COMPAÑÍA DE EVER Y JOSE ASMED ESTE ÚLTIMO ENCONTRABA DURMIENDO EN EL DISPENSARIO, CUANDO **TERMINAMOS DESCARGAR EL VIAJE PREGUNTE POR MARCO TULIO Y JOSÉ ASMED ME DIJO QUE MARCO TULIO ESTABA TOMANDO EN EL BAR DE LA PISCINA EN COMPAÑÍA DE UN SOLDADO DESCONOZCO DATOS DEL SOLDADO, YO ME FUI PARA EL BAR Y EFECTIVAMENTE ESTABA MARCO TULIO EN COMPAÑÍA DE UN SOLDADO Y TENÍAN SOBRE LA MESA***

UNA BOTELLA VACÍA DE WISKY OLD PAR, TODO ESTABA EN BUENOS TÉRMINOS COMO TEMA DE CONVERSACIÓN HABLABAN DE LA RELIGIÓN, YO LE DIJE EN BUENOS TÉRMINOS QUE ESAS NO ERAN HORAS DE ESTAR TOMANDO Y MARCO TULIO SE ECHO A REIR, LUEGO SE PUSO A LLORAR POR LA MUERTE DE UN TÍO QUE HABÍA SUCEDIDO HACE POCOS DÍAS, YO LE DIJE QUE NO SE PREOCUPARA QUE SIGUIERA ADELANTE. LA VERDAD MARCÓ TULIO ESTABA BIEN TOMADO, YO ME LLEVE A MARCO TULIO HASTA EL DISPENSARIO LE DIJE QUE SE FUERA A DORMIR Y ME FUI MARCO TULIO QUEDO EN COMPAÑÍA DEL SOLDADO, DE AHÍ NO SUPE NADA MAS HASTA ESTA MAÑANA SOBRE LAS 6 DE LA MAÑANA ME LLAMO EL LOCO JOSÉ Y ME DIJO QUE MARCOS SE HABÍA AHOGADO EN LA PISCINA, TENGO ENTENDIDO QUE MARCO TULIO TENIA PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE REHABILITACION, EL MARTES DE ESTA SEMANA EN HORAS DE LA TARDE MARCO TULIO ME DIJO QUE ESTABA CONTENTO PORQUE SUS HIJOS VENDRIÁN A VISITARLO A MELGAR YA QUE VIAJARÍAN PARA ESPAÑA, QUE YO SEPA MARCO TULIO NO TENIA PROBLEMAS CON NADIE, ÉL NO ERA UNA PERSONA DE PROBLEMAS, YO CREO QUE MARCO TULIO SE PUSO A NADAR EN LA PISCINA Y TUVO ALGÚN INFARTO POR LO QUE ESTABA TOMADO, TOCA ESPERAR EL RESULTADO DE MEDICINA LEGAL. (Negrilla y subraya del Despacho).

Obra a folios 38 a 40 el Formato Único de Informe Ejecutivo, de fecha 15 de marzo de 2011, emitido por la Fiscalía Seccional de Cundinamarca, relacionada con la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, donde se anota en relación con los hechos:

“SIENDO LAS 6:00 HORAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 2011 SE RECIBE LLAMADA TELEFONICA DEL CAPITAN BUITRAGO DE LA GUARNICION MILITAR DE TOLEMAIDA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NILO, CUNDINAMARCA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DE LA POLICIA JUDICIAL CTI DE TURNO DEBIDO A LA PRESENCIA DE UN CUERPO SIN VIDA EN UNA DE LAS PISCINAS DE FUERTE MILITAR.

AL LLEGAR A LA BASE MILITAR EL PERSONAL DEL CTI DE GIRARDOT, CUND. SE UBICAN EN EL CASINO CENTRAL DE TOLEMAIDA Y EN LA PISCINA, AL FONDO, SF OBSERVA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUE EN VIDA RESPONDIA AL NOMBRE DE MARCO TULIO VILLANUEVA AGUILAR, E IDENTIFICABA CON LA C.C. No. 79901865 DE BOGOTA, D.C.”.

En cuanto a las actuaciones por parte del ente investigación (Fiscalía General de la Nación), destaca el citado informe ejecutivo de policía judicial:

“SE TOMA ENTREVISTA A LUIS ALFONSO GARZON GALLEG0, QUIEN ES PRIMO DEL OCCISO, MANIFESTANDO QUE TRABAJABA CON MARCO TULIO (VICTIMA) EN EL DISPENSARIO DE LA BASE MILITAR DE TOLEMAIDA COMO PINTOR, INDICA QUE EL 9 DE MARZO SIENDO LAS 8 DE LA NOCHE SALIERON CON MARCO TULIO SALIERON CON MARCO TULIO A DAR UNA VUELTA POR LA BASE MILITAR Y A COMER ALGO, QUE REGRESARON AL DISPENSARIO COMO A LAS 8:30, QUE MARCO TULIO SALIÓ NUEVAMENTE A HABLAR POR TELEFONO, QUE SIENDO LAS 9:30 LLEGO OTRA VEZ MARCO TULIO CON MEDIA DE RON Y YA ESTABA UN POCO TOMADO; QUE MARCO TULIO SALIO NUEVAMENTE; QUE A ELLOS NO LES VENDEN LICOR EN LA BASE MILITAR Y NO SABE COMO HIZO MARCO TULIO PARA CONSEGUIR EL RON; QUE CREE QUE MARCO TULIO LLEGÓ NUEVAMENTE AL DISPENSARIO SOBRE LAS 11 DE LA NOCHE Y QUE LE INSISTÍA QUE SALIERAN Y TOMARAN UN TRAGO; QUE YA EL EIDA (sic) 10 DE MARZO SIENDO LAS 5:30 HORAS UN SOLDADO FUE Y LE AVISO QUE EN LA PISCINA HABIA UNA PERSONA MUERTA Y QUE AL PARECER ERA MARCO TULIO.

SE TOMO ENTREVISTA A JOVANNY VILLANUEVA AGUILAR, IDENTIFICADO CON C.C. No. 801522321 DE BOGOTÁ D.C., HERMANO DEL OCCISO, QUIÉN MANIFIESTA QUE MARCO TULIO LLEGO A TRABAJAR AL DISPENSARIO MEDICO DE LA BASE MILITAR DE TOLEMAIDA POR INTERMEDIO DE JOSE ASMED RAMIREZ, PERSONA ESTA QUE ES EL MAESTRO GENERAL DE LA OBRA; INDICA QUE EL HERMANO ESTABA TRABAJANDO COMO PINTOR PARA EL SEÑOR EFRAIN ROJAS, PERSONA ESTA CONTRATISTA DE LA BASE MILITAR; **INDICA QUE EL 9 DE MARZO SOBRE LAS 11 DE LA NOCHE LO LLAMO EL SEÑOR JOSE RAMIREZ Y LE INFORMO QUE SU HERMANO MARCO TULIO ESTABA TOMANDO EN LA CAFETERIA** DONDE LE VENDEN A LOS OFICIALES Y QUE ESTABA HABLANDO MUY DURO, TAL TIENDA ESTA UBICADA FRENTE A LA PISCINA DONDE APARECIO MUERTO SU HERMANO; INDICO QUE TAMBIEN HABLO CON SU PRIMO ALFONSO QUIEN TAMBIEN LE COMENTO QUE MARCO TULIO ESTABA TOMANDO OLD PAR CON UNOS CUADROS, REFIRIENDOSE QUE ESTABA EN COMPAÑÍA DE MILITARES, SIN MAS DETALLES.

SE TOMO ENTREVISTA A EFRAÍN ROJAS GUARIN, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 79370176 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN MANIFESTO QUE EL 9 DE MARZO ESTUVO EN BOGOTÁ TRAYENDO UN MATERIAL PARA LA OBRA DEL DISPENSARIO MEDICO DE LA BASE MILITAR DE TOLEMAIDA, QUE LLEGO A DESCARGAR EL MATERIAL SOBRE LA 1 DE LA MAÑANA YA DEL DIA 10 DE MARZO; QUE AL LLEGAR PREGUNTO POR MARCO TULIO A LOS SEÑORES EVÉR Y JOSE ASMED, SIENDO 'STE QUIEN LE DIJO QUE MARCO TULIO ESTABA TOMANDO EN EL BAR DE LA PISCINA EN COMPAÑÍA DE UN SOLDADO, DESCONOCIENDO LOS DATOS DEL SOLDADO; QUE SE FUE AL BAR Y EFECTIVAMENTE SE ENCONTRÓ ALLI CON MARCO TULIO EN COMPAÑÍA DE UN SOLDADO Y TENIA SOBRE LA MESA UN BOTELLA VACIA DE WISKY OLD PAR, Y QUE TODO ESTABA ENTRE ELLOS EN BUENOS TERMINOS; QUE MARCO TULIO DE UN MOMENTO A OTRO SE PUSO A LLORAR POR LA MUERTE DE UN TIO; QUE NOTO A MARCO TULIO BIEN TOMADO; QUE SE LLEVO A MARCO TULIO HASTA EL DISPENSARIO Y LE DIJO QUE SE ACOSTARA A DORMIR Y QUE SE FUE; INDICA QUE MARCO TULIO QUEDO ACOMPAÑADO DEL SOLDADO; QUE YA FUE HASTA LAS 6:00 DE LA MAÑANA QUE JOSE LO LLAMO Y LE DIJO QUE MARCO TULIO SE HABIA AHOGADO EN LA PISCINA; INDICA QUE TIENE ENTENDIDO QUE MARCO TULIO TENIA PROBLEMAS DE DROGADICCION Y SE ENCONTRABA EN UN PROCESO DE REHABILITACION.

SE IMPATIERON ORDENES A POLICIA JUDICIAL A FIN DE ESTABLECER EN COMPAÑÍA DE QUIEN SE ENCONTRABA EL OCCISO INGERIENDO LICOR. ASI MISMO PARA QUE ADELANTEN TODAS LAS LABORES DE INTELIGENCIA PARA ESCLARECER LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS INDAGADOS; SE TOMEN TODAS LAS ENTREVISTAS DE LAS PERSONAS QUE OTORGEN CLARIDAD A LO ACONTECIDO."

A folio 38 del anexo 1, dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria No. 002-2011, en diligencia de ampliación y rectificación de informe, realizada el 18 de marzo de 2011 expone el Sargento Primero Ferney Murillo Lozada con C.C. No. 94.397.375, en su condición de Administrador del Casino Central de Oficiales de la Base Militar, la cual se desarrolló así:

"PREGUNTA: Manifieste al Despacho cuales son las medidas de seguridad que se tienen para ingresar a la piscina del Casino Central de Oficiales. CONTESTO: Una de las medidas de seguridad, es que para ingresar a la piscina es que debe ser en las horas del día, aparte de eso hay un letrero en la piscina en las cuales se encuentran las normas de seguridad que se deben de tener para utilizar la piscina, así mismo la piscina no debe ser utilizada cuando se encuentre lloviendo, el soldado piscinero (sic) tiene esta orden dada por mí. PREGUNTA: Sírvase decir si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Cabe anotar que estos hechos sucedieron al parecer en horas de la madrugada la cual ese día se encontraba cayendo un fuerte aguacero y no había fluido eléctrico, por lo cual esto dificultaba al centinela verificar quien podría estar dentro de la piscina, de igual manera el cuerpo sin vida del señor fallecido estaba en ropa interior y sus documentos, ropa civil y celular se encontraron encima de una mesa, por la cual esto quiere decir que el fallecido tenía esta acción premeditada."

A folios 690 a 708 anexo 1, obra la investigación disciplinaria adelantada a cargo del Comandante de Batallón de Apoyo y Servicios para el entrenamiento del Ejército Nacional, donde se constata que mediante decisión calendada el 31 de enero de 2012, **dispuso archivar la indagación preliminar No. 002 de 2011** adelantada en aras de establecer los posibles responsables de los hechos ocurridos el 10 de marzo de 2011 en horas de la madrugada, donde se halló sin vida el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar en la piscina del casino central de Oficiales de la Base Militar de Tolemaida, por personal adscrito a dicha institución militar; bajo el argumento de no establecer del material probatorio recaudado, las circunstancias de la ocurrencia de los mentados hechos.

En la anotada investigación preliminar obran las varias declaraciones rendidas por el personal civil de la obra de mantenimiento, personal uniformado y vinculado con la base militar de Tolemaida, así:

1. *"Diligencia de declaración juramentada que rinde el señor SP. MURILLO LOZADA FERNEY, adiada a dieciocho (18) de marzo del año 2011, en que manifiesta que Me entere de los hechos de acuerdo al informe rendido al señor TC. WALTEROS Comandante del batallón el día 10 de marzo del año 2011.*
2. *Diligencia de declaración juramentada que rinde el señor C3. OTONIEL CORTES BETANCUR, adiada a dieciocho (18) de Marzo del año 2011, en la que manifiesta que Le (sic) hice la diana (sic) a las soldados a las 3:30 horas, en ese momento no había luz, y estaba haciendo tormenta, a las 4:30 nuevamente forme (sic) a los soldados y los coloque (sic) hacer (sic) aseo, a las 5:14 aproximadamente el SLB. GUEJIA OCAMPO me informo (sic) que había algo muy extraño en mi oficina (sic) por la oscuridad no se podía determinar de qué se trataba, en el momento llego (sic) mi CR. BERMUDEZ y se pudo determinar que era una persona; antes de llegar mi CR. BERMUDEZ yo ya le había informado a mi SP. MURILLO de la novedad y él me dijo que ya salía para el casino para ver que (sic) había pasado, ya en el momento en que amaneció se pudo determinar que era una persona.*
3. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. HINCAPIE FORERO ANDRES FELIPE, adiado a dieciocho (18) de marzo del año 2011, en la que manifiesta que Aproximadamente a las 8:00 a 9:00 de la noche, inicie (sic) hacer el inventario que se hace normalmente todos los días, empecé a cerrar a las 10:00 de la noche, y a eso de las 10:30 pm empezó a llover y se fue la luz, y cuando yo estaba cerrando yo vi unos civiles en el casino, venían como tres veces cada media hora a comprar trago, (ron) y se iban, y como a las 11:00 pm termine el turno de centinela.*
4. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. GUEJIA OCAMPO JOSE, adiada a marzo 22 del año 2011, en la que manifiesta que Ese (sic) día nos hicieron la diana (sic) a las 3:30 am aproximadamente, estuvimos haciendo aseo, como a eso de las 5:00 am, empecé a aspirar la piscina y en esos momentos no había energía todavía, y se veía como una sombra dentro de la piscina, pensé yo que era una rama o una silla, entonces me entro curiosidad y cogí con la aspiradora a mover el objeto que no se vi muy claramente que era, y a lo que lo moví con la aspiradora, yo vi una pierna y fue donde informe (sic) al segundo administrador del casino al C3. CORTES.*
5. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. RODRÍGUEZ GOMEZ JOSE DARIO, adiado a marzo 22 del año 2011, en la que manifiesta que La noche del 09 de marzo de 2011, llegue a la tienda del casino central de oficiales, aproximadamente a las 22 horas, con el ING. RICARDO PEÑA, nos sentamos en la barra, nos tomamos dos cervezas cada uno, y nos fuimos del casino.*
6. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. USECHE GALICIA YEISON, adiado a marzo 22 del año 2011, en la que manifiesta que Mi hora de centinela fue de 11:00 a 12:30 pm, ya en ese momento no había luz y estaba lloviendo y relampagueando y espere (sic) hasta las 12:30 am sin novedades al SLB. RUEDA.*
7. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. BARREIRO MURILLO JULIO CESAR, adiado a marzo 29 del año 2011, en la que manifiesta que Yo recibí turno de centinela de 2:00 a 3:30 am, en el momento en que me dispongo a recibir el turno, me doy*

- cuenta que está lloviendo muy fuerte y con mucha rasca y me ubique en el kiosco de la perrera del casino, preste mi turno sin ninguna novedad; en ese momento se hizo la diana, mi C3. CORTES.
8. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. RUEDA SAQUERO CRISTIAN CAMILO, adiado a marzo 29 del año 2011, en la que manifiesta que Recibí a las 12:30 a 2:00 am el día 09 de marzo de 2011, preste (sic) mi centinela normal ahí frente a las piscina, no había energía y llovía, y fue sin ninguna novedad especial y le entregue (sic) al SLB. BARREIRO JULIO CESAR.*
 9. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. GUTIERREZ VALENCIA LUIS HERNAN, adiado a Abril 04 del año 2011, manifiesta que Yo recibí turno de centinela a las 4:05 de mañana, después de recibir di una ronda por el bloque y me dirigí hacia la tienda, en la tienda me puse hablar con el SLB. VILLALOBOS y el SLB. HINCAPIE, y estaba todavía oscuro y estaba nublado y la piscina estaba toda oscura no se veía nada; yo iba daba rondas y volvía a hablar con ellos y la última vez que fui a dar ronda estaba saliendo mi CR. BERMUDEZ y ahí el que revisa la piscina movió lo que se veía en el fondo de la piscina que no se podía ver que era claramente porque la piscina estaba oscura y el agua quieta; y de ahí fue cuando se dieron cuenta que un muerto y llegaron ya las disciplinarias de la PM acordonar la zona y yo entregue (sic) turno al SLB. CUBILLOS y me estuve ahí un rato porque me dieron la orden que me quedara y de ahí pase al desayuno; luego del desayuno volví otra vez a la piscina y de ahí estuve hasta que sacaron el cadáver.*
 10. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. REINA LOPEZ ANDRES FELIPE, adiado a Abril 04 del año 2011, en la que manifiesta que A mi tocaba el turno de centinela de 12:00 a 3:00 am en los bloques, a mi entrego (sic) el SLB. SAENZ RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN, esa noche estaba lloviendo no había luz, por lo menos cuando yo llegue, a mí me dio por mirar a la tienda del casino, y de ahí se veían tres hombres tomando licor y yo me acerque a compara (sic) una gaseosa y yo me devolví y como a la 1:00 am o 2:00 am un de los tres señores se coloco (sic) a llorar, yo no alcanzaba ver (sic) bien porque estaba oscuro y comenzó a gritar como lo querían sacar y no se dejaba; ya se calmo (sic) todo y de ahí al que yo le entregaba al SLB. GUTIERREZ VALENCIA llego (sic) tarde, llego a las 4:00 am, porque yo debía entregarle a las 3:00 am; y yo le entregue sin ninguna novedad y me fui para la compañía; esa misma noche pasaron los que estaban en reten de motos para esa noche, ellos pasaron dos veces, pasaron como a las 11:00 pm y luego como a la 1:00 am.*
 11. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. SAENZ RODRÍGUEZ JUAN SEBASTIAN, adiado a Abril 04 del año 2011, en la que manifiesta que Yo recibí de centinela a las 10:00 pm de la noche del 09 de marzo de 2011, le di una vuelta en casino, y fue cuando vi a tres señores tomando cerveza, en las mesas que están alrededor de la piscina y de ahí se paro (sic) se (sic) uno que tenía un buzo azul y como ahí (sic) una rocola, y fue y la prendió y le hecho una moneda, empezó a cantar, se cayó al piso, y se volvió a levantar y se reía, al rato se fue la luz y quedo todo oscuro, y de ahí no se mas porque eso estaba todo oscuro y después le entregue el servicio al SLB. REINA.*
 12. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el Arquitecto PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE, adiado a Abril 13 del año 2011, en la que manifiesta que Si tengo conocimiento, fui informado por el Inspector y Administrador de la Obra del Dispensario Médico de la Escuela de Suboficiales, señor EFRAIN ROJAS GUARIN y el señor CR. GIRALDO también en las primeras horas de ese día me hizo una llamada telefónica preguntándome si ya estaba enterado de lo ocurrido con una de las personas que estaba adelantando labores en el dispensario y que se encontraba ahogado en la piscina del casino de oficiales.*
 13. *Diligencia de Testimonio por Certificación Jurada rendida por el CR. HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA, adiado a Abril 14 del año 2011, en la que manifiesta que el día 10 de marzo en horas de la mañana aproximadamente a las 06:05 horas, atendí el llamado del señor Coronel Jefe de Estado Mayor del CENAE, quien indico (sic) que había aparecido un hombre ahogado en la piscina del casino central, del cual se desconocía su identidad se creía que era un uniformado, de inmediato hice nuevamente programa con los Comandantes de Batallón de Escuela Militar de Suboficiales, ordenando se realizara una verificación del personal, posteriormente, los comandantes me dieron parte del personal sin novedad, a las 06:20 horas, recibí una llamada del señor Teniente Coronel GOMEZ Comandante del Batallón de Alumnos N° 1, quien me informa que el ahogado es una persona que al parecer laboraba en la obra de remodelación del dispensario médico de la EMSUB. Me acerque a la piscina aproximadamente a las 06:30 horas, el lugar estaba acordonado y se estaba a la*

espera que llegara el CTI a realizar el levantamiento del occiso, mas tarde me entere que el hombre que al parecer se ahogo (sic) en la piscina respondía en vida al nombre de MARCO TULIO VILLANUEVA, y era hermano del señor GIOVANNI VILLANUEVA, trabajador del arquitecto Pedro Felipe Saavedra, contratista de la obra de remodelación del dispensario de la EMSUB. Una vez fui enterado procedí a llamar en forma inmediata al arquitecto Saavedra, quien acudió al lugar posteriormente.

14. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor ASMED RAMIREZ RODRIGUEZ, adiado a mayo 04 del año 2011, en la que manifiesta que Ese día estaba trabajando, se encontraba el señor MARCOS TULIO VILLANUEVA, realizando unos trabajos al hermano en el dispensario de la escuela de suboficiales, hasta lo que se el señor antes mencionado trabajo (sic) hasta las cuatro de la tarde y se me perdió, me llevo (sic) a las 10:30 de noche aproximadamente y estábamos ahí y no había luz, el señor MARCOS TULIO VILLANUEVA se encontraba tomando con el primo quien le dicen GURY GURY, en el casino de oficiales, yo fui a tomarme una gaseosa y regrese (sic) al dispensario a esperar el material que me traían, al momento llevo el primo que le dice GURY GURY y se acostó, el señor MARCOS se encontraba muy cansón en el casino, el centinela me llamo (sic) y me dijo que MARCOS estaba escuchando música a todo volumen, fui y le dije al soldado y a MARCOS que por que no le bajaban el volumen a la grabadora, regrese al dispensario y llame (sic) a GIOVANNY y le comente el caso, el me contesto (sic) que le digiera (sic) al primo que lo controlara, levante a GURY GURY y le dije las palabras que había dicho GIOVANNY, GURY GURY fue a controlarlo, pero no se dejo (sic) y le busco (sic) problemas al primo, y salió para el casino otra vez, aproximadamente a la una de la mañana, se cayó tres veces por irse para el casino, fui y compre (sic) una botella de agua para tomar una pasta para el dolor y ahí se encontraba el señor MARCOS tomando wiski con un soldado que me despacho (sic) la botella de agua, yo le dije que camine y se acuesta para que amanezca bien a trabajar, dijo que ya voy y me regrese al dispensario, el (sic) llevo (sic) al dispensario y se devolvió al casino porque se le había quedado el celular hasta ahí se y a las cinco y medio y seis de la mañana me llamo (sic) un soldado para que reconociera el cadáver, informe (sic) de lo sucedido al señor EFRAIN y le comunique (sic) al hermano que MARCOS se había ahogado.
15. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor EFRAIN ROJAS GUARIN, adiado a mayo 09 del año 2011, en la que manifiesta que El día 09 de marzo me encontraba en la ciudad de Bogotá comprando materiales para la obra del dispensario médico de la escuela de suboficiales, ya que nos encontrábamos finalizando la obra, llegue (sic) a la guardia aproximadamente las 11:30 de la noche y comente (sic) que me había varado y pedí el favor si me dejaban entrar a descargar el material, ingrese (sic) a la obra y se encontraba lloviendo, al terminar de descargar el material le pregunte (sic) al maestro de la obra el señor ASMED RAMIREZ, que donde se encontraba el señor MARCOS VILLANUEVA, ya que me había llamado su hermano el señor GIOVANNI VILLANUEVA informándome que el señor MARCOS se encontraba realizando otras trabajos con la escuela que no estaban a cargo de nosotros y para nosotros no tener inconvenientes motivos administrativos, ya que no tenían el visto bueno de nosotros (el arquitecto PEDRO SAAVEDRA), el cual señor ASMED me informo (sic) que se encontraba tomando con el soldado que estaba en la tienda del casino de oficiales, de ahí me dirigí al casino y efectivamente se encontraba en compañía del soldado, le llame la tención (sic) porque al otro día teníamos que terminar la obra el (sic) me dijo que no había problema y me comento (sic) que tenía un dolor muy grande ya que su padre el que lo había criado lo habían matado y nos dirigimos hacia el dispensario en compañía del soldado, el soldado me dijo que si me podía quedar con el señor MARCOS y le respondí que no, el señor MARCOS me dijo que iba a fumar un cigarrillo y que no me preocupara y de ahí me dirigí para el municipio de prado Tolima a dejar otro material ya que había quedado de encontrarme al día siguiente con el señor GIOVANNI VILLANUEVA para liquidar la obra, aproximadamente 05:30 me llamo (sic) el señor ASMED RAMIREZ informándome que habían encontrado al señor MARCOS ahogado en la piscina del casino de oficiales.
16. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor TE. BOLIVAR MONTOYA MARIO ALFONSO, adiado a mayo 11 del año 2011, en la que manifiesta que en la orden del día nombrado sí, pero para el sábado o domingo anterior recibí la orden de recibir la base militar de "Yataí" y cumplir funciones de comandante de la base y comandante de la compañía Córdoba que en ese momento estaba haciendo curso avanzado de combate en ese sector.
17. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor SV. SALAZAR CASTRO JHON AJIRO (sic), adiado a mayo 11 del año 2011, en la que manifiesta que El día la10 de marzo

del 2011 a las 08:00 doble cero horas, de acuerdo a lo ordenado en la orden semanal de la escuela militar de suboficiales recibí como comandante del puesto de control al señor CP. RUBIANO el cual me informa la novedad ocurrida en la piscina central de oficiales donde amaneció un señor ahogado, pude ver sobre la vía el vehículo del CTI y soldados de la policía militar acantonando el lugar, dicho vehículo del CTI salió aproximándose a las 11:00 doble cero horas y los soldados de la policía militar se desplazaron a la compañía.

18. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. EDISON FABIAN PEREZ BARRETO, adiado a mayo 13 del año 2011, en la que manifiesta que No, no tengo conocimiento de nada de lo que paso porque yo estaba durmiendo desde las 9:00 pm más o menos ya estábamos durmiendo.
19. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. QUIROZ HERRAN DIEGO ALEJANDRO, adiado a mayo 13 del año 2011, en la que manifiesta que No, no tengo conocimiento porque me encontraba de permiso.
20. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. VELASCO VINASCO YORMAN ANDRES, adiado a mayo 13 del año 2011, en la que manifiesta que No, no tengo conocimiento porque me encontraba de permiso.
21. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. HINCAPIE FORERO ANDRES FELIEP (sic), adiado a mayo 15 del año 2011, en la que manifiesta que Vengo a contar desde el principio en realidad que fue lo que paso. Eran como de ocho (8:00) a nueve (9:00) de la noche, a esa hora yo estaba haciendo el inventario con otro soldado SLB. VILLALOBOS al rato llegaron dos soldados SLB. CARDONA y GUEJIA llegaron con una botella de vino ya casi vacía y otra botella de whisky también casi vacía, me dijeron que hace rato estaban tomando ellos dos y en ese mismo tiempo llegó el soldado de la perrera el SLB. LOZANO y él me pedía las botellas de ron, el (sic) me las compraba al precio de planilla y se las vendía mas cara (sic) a los dos civiles eran el señor MARCO TULIO VILLANUEVA y otro señor ya de edad, canosito, que estaban tomando y entonces el señor canosito se acerco (sic) al bar a pedir otra botella de ron y se quedo (sic) tomando con los soldados SLB. CARDONA y GUEJIA pero solo era el señor canosito y el señor MARCO TULIO VILLANUEVA se quedo (sic) en la perrera esperando la botella de ron, ya al rato cuando habían acabado la botella el señor MARCO TULIO se acerco (sic) al bar y dijo que porque se la habían tomado si el señor MARCO TULIO la estaba pagando, luego él empezó hablar por celular y termino (sic) de hablar; y nos dijo que estaba contento que por que había hablado con el papa (sic) que hace rato no hablaba, creo que dijo que alguien se le había muerto; después de eso el soldado GUEJIA se sintió mareado y trasboco, ósea vomito (sic), yo saque como tres cervezas y no las tomamos, antes de que se acabara la botella de ron el señor canosito me brindo (sic) aproximadamente como dos tragos, luego el SLB. GUEJIA dijo que tenía sueño e invito (sic) al SLB. CARDONA a que se fueran a dormir, el señor canosito ya se había ido y CARDONA le dijo a GUEJIA que esperara un momento que don MARCOS me estaba pidiendo una botella ya que no había más ron y me dijo que se la anotara a la cuenta que yo le tenía; GUEJIA se fue y CARDONA se quedo (sic) tomando con el señor MARCO TULIO, yo inmediatamente le dije a CARDONA de que me colocara el resto de las sillas cuando se fuera, que yo me iba a descansar, eran aproximadamente las 3:00 am y el señor MARCO TULIO me despertó, y yo pensé que había sido mi C3. CORTES y le conteste (sic) que ordena, al darme cuenta que era don MARCO TULIO le pregunte qué había pasado y me dijo que el mono, es decir CARDONA lo había robado; a esa no (sic) había luz y estaba lloviendo; y entonces yo le dije que esperara porque son las 3:00 am y le dije que mi cabo CORTES nos hacia la diana a las 3:30 am, que esperara y hablábamos con él, se calmo (sic) y se fue, yo me acosté a dormir y el volvió aproximadamente a los 10 minutos y me pidió un paquete de "Mekatodo" porque tenía hambre, yo se lo di y se retiro (sic), a las 3:30 am, mi cabo CORTES nos levanto (sic) y cuando me levanto (sic), pensé que era don MARCO TULIO y le dije que había pasado ahora, mi cabo CORTES se enoja (sic) porque le conteste de esa manera y le dije mi cabo que pena pensé que era el civil y había otro soldado con mi cabo SLB. BARREIRO y el soldado le dio risa de lo que yo había dicho, inmediatamente mi C3. CORTES me pregunto (sic) por una ropa civil que había encontrado el LSB. BARREIRO al borde la piscina junto al paquete de papas yo le conteste que era de un civil y mi cabo me dijo que en donde estaba y yo le dije que no sabía, yo de una vez le dije que el civil me había dicho que CARDONA lo había robado entonces se fue a llamarlos a la habitación y apenas abrió la puerta se encontró con el SLB. CARDONA borracho y había vomitado y tenía la botella de whisky y mi C3. CORTES le pregunto (sic) que si estaba tomando y el soldado le contesto (sic) no mi dragoneante; apenas mi cabo se fue a llamar al soldado CARDONA yo me asome a la piscina por un episodio que paso en mi familia hace 10 años que al fondo de la piscina había una persona, y yo lo elaciones (sic)

con la ropa que mi cabo me había dicho que el SLB. BARREIRO había encontrado; nos bañamos, hicimos el aseo personal y mi cabo nos formo(sic), ya eran como las 5:00 am, nos formo (sic) en frente del bar y nos dijo que le dijéramos a mi SP. MURILLO que el soldado CARDONA se evadió del casino a tomar para que a mí no me sacara, entonces mi cabo solo iba a sacar a el (sic) por eso; porque a mí me iban a sacar también por haber vendido trago al civil y que permitiera que el soldado CARDONA estuviera tomando ahí con él; entonces mi cabo saco(sic) de la habitación al SLB. CARDONA y lo traslado para el cuarto de mi cabo, para que cuando viniera mi MY. CALLE hacer (sic) la revista diaria del aseo, no encontrara a CARDONA en ese estado; luego mi cabo CORTES nos saco (sic) a cada uno para sus áreas de aseo y obedecemos ... (sic) un objeto en la piscina pensábamos que era una silla, pero al verlo bien y que ya había amanecido se determino (sic) que era una persona; yo inmediatamente lo reconocí y dije que era el dueño de la ropa, en esos momentos iba pasando mi CR. BERMUDEZ e inmediatamente llamo a la PM y al C.T.I.; luego de pasar las horas, aproximadamente dos horas el SLB. BARREIRO me contó que él había encontrado una plata y le contó a mi SP. MURILLO y dijo que la guardara por el momento, yo le dije que esa plata debe ser la que se le perdió al civil y me dijo que CARDONA se la había rodado.

22. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor CARLOS JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ, adiado a mayo 17 del año 2011, en la que manifiesta que El día 09 de marzo laboramos común y corriente hasta las 05:30 de la tarde, yo salí y MARQUITOS se quedo (sic) terminando de cuadrar unas hojas de drywol, el día 10 de Marzo ingrese a las 07:05 de la mañana, encontrándome con la sorpresa que dicho compañero se había ahogado en la piscina del casino de oficiales el cual motivo para no dejarnos laborar para ese día.
23. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor CARLOS MANUEL CASTELLON OSUNA, adiado a mayo 18 del año 2011, en la que manifiesta que Yo me entere fue a las 8:00 de la mañana de ese día, yo no estaba ahí.
24. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor ST. DIAZ RAMIREZ ALEXANDER, adiado a mayo 18 del año 2011, en la que manifiesta que Yo me levante a la hora ordenada a pasar revista al armamento de las compañías ya que esa es la función del oficial de servicio, que es a la 1:00 am, pase revista de todo el armamento y de la guardia interna del batallón, recuerdo que estaba lloviendo fuertemente y no había fluido eléctrico, termine de hacer todo el recorrido de la revista que esta ordenado por el oficial de inspección que esa misma noche nos encontramos en el casino de oficiales siendo las 11:45 pm, el cual él me estaba impartiendo unas ordenes de revista y él me estaba comentando que tenía que ir a pasar revista a una base, recuerdo que habían unos oficiales bañándose en la piscina y nosotros le hicimos el llamado de atención y los sacamos; y le dijimos al soldado del bar que nadie podía permanecer en la piscina en las horas de la noche, cuando termine de pasar revista de la guardia interna me dirigí al rancho de tropa siendo aproximadamente las 3:45 am para controlar el paso del rancho de las compañías en especial el de la Policía Militar que pasan temprano por su cantidad de actividades diarias que tienen que desarrollar, cuando escuche que mandaron a llamar unos soldados del rancho con un dragoneante de la policía militar y que arrancara para la piscina del casino que había un hombre ahogado dentro de la piscina, cuando llegue a la piscina se encontraba el señor CR. BERMUDEZ JEFE DE ESTADO MAYOR del CENAE y el señor TE. TERRAZA Oficial de Inspección de la Unidad, con los PM que estaban halla (sic) organizamos un acordonamiento de seguridad y ya después llego el C.T.I.
25. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el TE. TERRAZA ZULETA MANUEL GUILLERMO, adiado a mayo 18 del año 2011, en la que manifiesta que Siendo el miércoles después de la formación de los oficiales de inspección me dirigí a pasar revista a las 23:00 horas, de las bases, del PR de la PM, y al regresar siendo las 23:45 horas llame al oficial de servicio que se encontraba en la piscina y en ese instante llegue haya (sic) a dar unas ordenes, cuando de repente encontré gente tomando dentro de la piscina a lo cual me dirigí a sacarlos y diciéndoles que a esas horas no se podía consumir bebidas alcohólicas a esas horas porque era día entre semana, luego me dirigí al puesto de comidas rápidas y observe otro grupo de personas consumiendo licor a lo cual también les dije a ellos que no podían estar ahí consumiendo bebidas alcohólicas porque ellos eran civiles que estaban trabajando en la construcción del dispensario de la escuela, a lo cual ellos optaron por pararse y retirarse de las instalaciones del casino de oficiales, inmediatamente le di la orden a los dos soldados del puesto de comidas rápidas que cerraran el negocio, a lo cual dieron cumplimiento a la orden, al ver las luces apagadas me dirigí a mi habitación, siendo las 5:00 am, me encontraba pasando revista del aseo por el sector del SERVIFREE, a lo cual me llamo (sic) el SLB. RAMIREZ a mi celular que había algo extraño en la piscina y como no había luz en la (sic)

casino y había poca visibilidad, al llegar halla (sic) me encontré con mi CR. BERMUDEZ alumbrando la piscina con una linterna y al verificar el objeto extraño se verifico (sic) que un cuerpo sin vida al fondo de la piscina e inmediatamente se le dio aviso a todos los servicios y se tomo (sic) contacto con el C.T.I, para realizar dicho levantamiento.

26. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. CARDONA ARIAS JUAN PABLO, adiado a mayo 20 del año 2011, en la que manifiesta que Aproximadamente a las 9:00 a 9:30 de la noche, mi C3. CORTES nos formo (sic) en la bolera del casino central de oficiales, después nos dio la orden de retirarnos a dormir; yo me fui a donde yo dormía; o (sic) saque media botella de vino y menos de media botella de crema de whisky, y me la fui a tomar con el SLB. GUEJIA, en la tienda del casino, eran como a las 11:14 pm, y llego (sic) un obrero de construcción y pidió una botella de ron, y nos ofreció unos tragos y nosotros nos tomamos como de a dos (02) tragos aproximadamente, ahí yo fui y lleve a mi compañero GUEJIA lo lleve a dormir porque el(sic) ya estaba borracho; entonces yo volví a la tienda y me tome (sic) una cerveza y fumando un cigarrillo, casi sobre las 12:00 pm, llego el señor MARCO TULIO VILLANUEVA, llego(sic) todo angustiados(sic), llorando porque lo habían llamado a decirle que se había muerto un tío, y el (sic) dijo que "ese tío era como un padre para él, y que quería morirse por eso"; ese señor tenía una botella de whisky "old par" que se la estaba tomando con un obrero, ya pasado el tiempo a eso como a la 1:00 am se fue el otro obrero que estaba tomando con él; y yo me quede hablando con él, y él me decía que la familia lo tenía muy abandonado, que nadie se acordaba de él; como a eso de la 1:30 am, llegaron dos personas a decirle que se fuera a dormir que no hiciera más escándalos, que lo estaba metiendo en problemas; y el señor que falleció me dijo que ese era el sargento que le estaba dando trabajando; el señor que murió le dijo que no se metiera en la vida del(sic), y entonces esa persona le respondió que ya no tenía trabajo, y después el(sic) se sentó en una mesa cerca a la piscina ya era eso de las 2:00 am, y como solo éramos los únicos que estábamos ahí, yo no lo iba a dejar solo, después llego un obrero moreno de pelo largo, le dijo que ya se fuera a dormir, y él le respondió que no lo molestara, más o menos a los 15 minutos llego (sic) el primo, o bueno así fue que el señor que murió le dijo; entonces el primo se lo quería llevar a la fuerza y ahí empezaron a forcejear porque el señor que se murió no quería irse y el primo se lo quería llevar a la fuerza, y entonces yo le dije "parcero yo ya me voy a dormir ahí se lo dejo, y entonces el(sic) me dijo si, si, si vallase(sic) a dormir que yo me quedo con él"; después yo me fui a dormir y ya hasta el otro día que encontraron la ropa de el(sic) doblada junto con un paquete de papas que le vendió el(sic) de la tienda.
27. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor TE. AGUILAR OSSA CARLOS ALFONSO, adiado a mayo 23 del año 2011, en la que manifiesta que Recibo de oficial de servicio al señor SP. CORDOVA MOSQUERA, oficial disponible, informa que no hay novedad hasta el momento, a la 1:10 am pasa el oficial de inspección pasa revista en la guardia de que los servicios se encuentran ahí, y le informo que no hay fluido eléctrico desde las 22:40 horas, las 01:40 am aproximadamente pasa revista de los centinelas y del armamento de la escuela, pero al ver unas estacionarias que se encontraban frente al dispensario me dirigí hacia ese sitio encontrando un personal de obreros que estaba esperando que escampara para bajar un material que se encontraba en ese carro, les pregunte porque estaban trabajando hasta esa hora y me contestaron que ellos estaban esperando que llegara ese material para poder seguir trabajando, porque el trabajo lo tenían parado; les pregunte que si ellos iban a trabajar a esa hora y me dijeron que no, que mañana a primera hora iban a trabajar, como eran obreros que ya llevaban tiempo trabajando en la remodelación del dispensario, pues no me causo(sic) como novedad alguna porque ya los había visto antes, me dirigí a pasar revista de armamento y de centinelas, aproximadamente a las 04:30 horas me dirigí al rancho para el paso del desayuno de los alumnos, el cual se dificulto(sic) porque aun no había fluido eléctrico, a las 05:40 am, me dirigí a la guardia; al llegar ahí le pregunte a los servicios si había alguna novedad, me dijeron que no, que hasta el momento todo sin novedad; aproximadamente a las 05:50 horas llega el fluido eléctrico y no pasaron más de 5 minutos y se escucharon unos gritos en las(sic) piscina de oficiales, nos dirigimos al casino el oficial disponible el señor SP. CORDOBA MOSQUERA y yo que me encontraba de oficial de servicio encontrando ya la PM y el cuerpo sin vida de un N.N, al llegar ahí me dirigí a los PM y me dijeron que era uno de los trabajadores de la escuela, me fui para el dispensario y hable(sic) con el primo, que no lo recuerdo como se llama, efectivamente me informo (sic) que el que estaba en la piscina era MARCO TULIO de 32 años que se encontraba trabajando con ellos, que en la madrugada había salido porque había recibido una noticia de que un familiar se le había muerto, pero como él solía hacer eso, de irse y volver al tiempo, y tampoco me informaron eso cuando yo pase, procedí inmediatamente informar al subdirector de lo sucedido, después de la información suministrada por el primo de Marco Tulio, llego(sic) el subdirector y acordonaron el área, llego el jefe de estado mayor del CENAE y esperaron que llamara el C.T.I para lo del levantamiento.

28. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el DGB. TREJOS ARICAPA WILSON, adiado a mayo 24 del año 2011, en la que manifiesta que Yo estaba para la noche del 09 de marzo de 2011, de Auxiliar del Oficial de Servicio, esa noche yo tenía que estar pendiente del rancho, que toda la gente pasara a comer y que el rancho quedara limpio, mi TE. AGUILAR me dio las órdenes a seguir, que después de que quedara el aseo hecho, y que a las 1:00 am me le presentara en la guardia de la escuela de suboficiales, yo me fui a descansar y a la 1:00 am, me le presente a el, ese día estaba lloviendo muy duro y no había energía, yo me quede como una hora ahí, ya después me dijo que fuera a pasar revista las compañías de armamento, porque en ese entonces todas las compañías tenían armamento, y como uno lleva un formato de las revistas que se van realizando, yo llevaba toda la consigna hay (sic) apuntada; me fui y cumplí la orden, yo volví como a las 3:30 am o 4:00 am de haber terminado de pasar revista; de ahí me (sic) teniente me dijo que me fuera a descansar un rato para que después me fuera al rancho a controlar el aseo, y yo ese tiempo lo aproveche fue para hacerme aseo personal y luego me fui para el rancho y controlo lo que me correspondía y ya después me presente a las 7:00 am para el relevo; y ya con respecto a lo que paso con el civil, yo me di cuenta de eso como a las 10:00 am, y yo no me di cuenta de nada.*
29. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SS. ROMERO ZULUAGA ALEXANDER, adiado a mayo 24 del año 2011, en la que manifiesta que Yo estaba de suboficial de administración que asume de comandante de guardia de 7:00 pm a la 1:00 am, recibe el comandante de guardia, quien me recibió el señor SS. RUBIANO, quien estuvo de 1:00 am a 7:00 am, pero yo no tengo conocimiento de los hechos toda vez que eso es competencia del casino y no de la escuela.*
30. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor TC. OSORIO HOYOS LIBARDO ANTONIO, adiado a Junio 08 del año 2011, en la que manifiesta que ese día en la madrugada a eso de las 5:50 horas recibimos que se había encontrado el cuerpo sin vida de una persona, que se verificara el personal de alumnos de cada unidad y que se le informara inmediatamente y eso se procedió hacer(sic), se verificaron los alumnos.*
31. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. CARABALI RAMIREZ DIEGO ALONSO, adiado a Junio 09 del año 2011, en la que manifiesta que Yo no estuve ese día, porque estaba de permiso desde el primero (01) al quince (15) de marzo.*
32. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. FRESNEDA SANCHEZ LUIS FERNANDO, adiado a Junio 09 del año 2011, en la que manifiesta que Ese día hicieron la recogida normal, al día siguiente mi cabo CORTES hizo la diana (sic) normal a las 3:30, yo me levante y me bañe cuando me fui hacer aseo a mi área correspondiente que es la bolera, y a las 5:30 am me dirigí hacia el lado de la tienda cuando yo me asomo a la piscina veo algo extraño, eso era como de 5:00 a 5:30 am, pero ese día no se veía muy bien porque no había luz, entonces yo miraba para verificar que era, cuando me di cuenta que era una persona que estaba ahí ahogado, inmediatamente yo le informe (sic) al piscinero y ya el piscinero fue a llamar a mi cabo CORTES, luego mi cabo vino, miro la piscina, ya estaba aclarando cuando paso eso, en ese momento apareció mi CR. BERMUDEZ, el llamo al CTI y de ahí no supe mas, ese día yo no preste centinela.*
33. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SS. RUBIANO MILLAM GERMAN ALBERTO, adiado a Junio 10 del año 2011, en la que manifiesta que Yo recibí a la 1:00 am al SS. ROMERO no había fluido eléctrico durante toda la madrugada, los servicios pasaron revista, oficial de inspección, oficial de servicio en la guardia, y como a las 5:40 am llego (sic) la energía y el oficial de servicio ingreso a las habitaciones del casino y ahí fue donde se escucho(sic) la bulla en que hallaron el cuerpo, posteriormente dio aviso al director.*
34. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el CT. BUITRAGO HOLGUIN EDWIN ALBERTO, adiado a Junio 10 del año 2011, en la que manifiesta que Ese día a las 5:45 de la mañana, me llamo(sic) por avantel el jefe de estado mayor del CENAE, y me dijo que coordinara con la autoridad competente para efectuar el levantamiento de un cadáver que había sido encontrado en la piscina del casino central, hice las coordinaciones con el CTI de Girardot, para que ellos vinieran a efectuar el procedimiento.*
35. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SP. BARRERA GUTIERREZ LUIS GERMAN, adiado a Junio 10 del año 2011, en la que manifiesta que Me entere a las 6:00 am, cuando el comandante de la escuela efectuó programa por avantel, donde informaba que habían encontrado una persona muerta en una piscina del fuerte militar de Tolemaida,*

posteriormente me dijo que fuera hasta el lugar de los hechos, luego el CTI empezaron hacer el levantamiento, y no dejaban ingresar a nadie más dentro del trámite de la diligencia.

36. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SV. MARTINEZ SANCHEZ YHON CARLOS, adiado a Junio 10 del año 2011, en la que manifiesta que Yo m(sic) di cuenta fue al otro día, como yo estaba en la guardia ese día.
37. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. EDWAR VILLALOBOS MOLINA, adiado a Junio 10 del año 2011, en la que manifiesta que A las 18:00 horas del día 09 de marzo de 2011, comí de ahí me fui a costar, me levantaron a las 21:00 horas para la recogida mi cabo CORTES, de ahí se hicieron la 21:30 horas y nos retiramos a descansar, aproximadamente a las 22:00 horas me levante a comprar una gaseosa, cuando yo llegue a la tienda se encontraba el soldado HINCAPIE, CARDONA y GUEJIA, se encontraban sentados en la tienda, yo compre la gaseosa y me dispuse a descansar, a las 03.30 horas del día 10 de marzo nos hicieron la diana (sic), yo me fui a bañarme, me coloque el camuflado y me dispuse hacer el aseo en el bloque del CENAE, a las 04:15 el soldado GUEJIA encontró al señor en la piscina, en ese momento iba pasando mi coronel BERMUDEZ y con mi cabo CORTES llamaron a la PM para que aseguraran de que nadie se acercara a la piscina y después llegaron los del CTI a llevárselo.
38. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. LOPEZ ARANZAZU DUVAN ANTONIO, adiado a Junio 14 del año 2011, en la que manifiesta que Yo no estaba ahí porque pertenecía a otra dependencia, yo pase al casino hasta el 16 de marzo.
39. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. JOSE DOMINGO MARTINEZ CARDENAS, adiado a Junio 14 del año 2011, en la que manifiesta que me encontraba de licencia.
40. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. HERNANDEZ CASTILLO JORGE ENRIQUE, adiado a Junio 14 del año 2011, en la que manifiesta que El día 09 de marzo de 2011 nos hicieron la recogida y después me dispuse a dormir, aproximadamente entre 03:00 y 04:00 de la mañana del día 10 de marzo, nos levantamos para hacer aseo que se hace en el casino, ya que en ese día la diana fue más temprano, mi cabo CORTES no formo y al frente de la piscina exactamente en la tienda, para designarnos las aéreas de aseo, cuando un lanza FRESNEDA mira hacia la piscina y observa algo al fondo de la piscina y era un civil ahogado, inmediatamente se dio aviso a mi cabo, después de dar aviso me dirigí al área de aseo en la zona verde al frente de la habitación y el restaurante del casino.
41. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. GARCIA SUAREZ WILLIAM JAVIER, adiado a Junio 14 del año 2011, en la que manifiesta que El nueve (09) de marzo como a las 9:00 pm, me encontraba en la oficina haciendo un trabajo, como hasta las 9:30 am, después me dirigí a la tienda y ahí estaba mi CT. TERRAZA y mi ST. DIAZ, después ahí nos formo (sic) mi Cabo. CORTES nos formo (sic) y nos dijo que el aseo que tuvieras cuidado con el personal que no es de ahí, y todo lo que normalmente nos dice, luego leyó la orden del día, y yo estaba nombrado como centinela de 8:00 a 09:30 pm, y cuando yo iba para la tienda como a eso de las 10:15 pm se fue la luz y después de ahí le entregue al soldado HINCAPIE al soldado de la tienda, y de ahí me fui a costar (sic) a dormir, al otro día nos levantaron a las 3:30 am, nos levanto (sic) el SLB. BARREIRO, porque él era el último turno de centinela y debía hacernos la diana, como a las 3:30 a 4:00 am, mi cabo CORTES nos formo(sic) en la tienda, porque era el único lugar que había luz pero bajita, y nos dijo que nos fuéramos hacer (sic) aseo y a mí me correspondía hacer aseo en el parqueadero y yo me fui a eso de las 5:00 a 5:30 am, me fui a buscar una escoba y fue cuando el SLB. FRESNEDA dijo que había algo raro en el fondo de la piscina y el SLB. GUEJIA que estaba aspirando la piscina dijo que era un señor y fue cuando llego (sic) mi CR. BERMUDEZ y se dieron cuenta que era un muerto y ya, de ahí nos sacaron porque llego la PM.
42. Diligencia de Ampliación de Declaración Juramentada rendida por el SLB. GUEJIA CAMPO JOSE, adiado a Junio 16 del año 2011, en la que manifiesta que Quería ampliar, que el día 09 de marzo en la noche habían cuatro (04) civiles en puesto de comidas rápidas se me hizo normal porque pensé que eran oficiales y un soldado de la perrera el SLB, LOZANO les estuvo vendiendo RON, no sé de donde era el trago; y lo otro es que yo estuve ahí con el soldado CARDONA y soldado HINCAPIE, estábamos ahí sentados hablando y nos estábamos tomando una botella de vino y a las 12:00 yo le dije al soldado CARDONA que nos fuéramos a dormir y el dijo que se iba a quedar un rato mas y de ahí me acosté.

43. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el SLB. DAVID LOZANO GONZALEZ, adiado a Junio 22 del año 2011, en la que manifiesta que En días anteriores de los hechos el señor MARCO VILLANUEVA iba al negocio de comidas rápidas ubicado en el Casino Central de oficiales a comprar salchipapas, me pude di (sic) cuenta que era un obrero que trabajaba en la obra del dispensario de la escuela de suboficiales, el 09 de marzo del presente año entre las 07:00 y 08.00 de la noche llego el señor MARCO, con su primo y otro señor mayor de edad y me pidieron unas salchipapas, gaseosa, cuando terminaron de comer eso, me enviaron a que les comprara tres cervezas, después otras tres y luego llegaron otros dos obreros, me pidieron una salchipapas y que les comprara cinco cervezas, ellos se encontraban tomando en las mesas del restaurante de comidas rápidas, me mandaron a pedir una media de ron, adjuntamente tomaron otras cervezas, aproximadamente 09:00 a 09:30 de la noche empezó a llover muy duro y con uno de los rayos se quemó (sic) un transformador y fue la luz, entonces prendimos unas velas y me mandaron a comprar otra media de ron, como estaba lloviendo se sentaron en unas bancas dentro del restaurante y se fueron dos obreros, quedando tres obreros el señor MARCO, el primo y otro, a las 10:00 de la noche tomamos la decisión de cerrar el restaurante de comidas rápidas con mi compañero RAMIREZ, mientras mi compañero recogía las cosas yo realizaba el cierre de caja, los obreros continúan tomando y estaban ya embriagados mas el señor MARCO, cuando yo termine de realizar el cierre y mi compañero de arreglar donde dormíamos, mi compañero RAMIREZ se acostó, entonces yo me cambie para ir al gimnasio, antes de irme yo les dije a los obreros que se podían quedar tomando ahí donde se encontraban, uno ellos dijo vamonos para la tienda para no hacerle bulla al que estaba durmiendo, entonces ellos se fueron para la tienda y yo me fui para el gimnasio a hacer mis ejercicios como hasta las 11:45 de la noche, cuando me fui acostar se encontraba lloviendo me metí a la piscina para quitarme el sudor, no me fije si los señores se encontraban en la tienda y me acosté a dormir, como a las 05:00 de la mañana me levante(sic), me bañe (sic) y cuando me estaba colocando las medias, escuche (sic) un grito de los otros compañeros del casino que decían que había un ahogado en la piscina, termine de vestirme y me fui para la piscina para verificar lo que decían y yo les decía que eso era una hoja de palma que se había caído, en esos momentos llego un coronel y dijo que era una persona ahogada, entonces el piscinero lo movió y nos dimos cuenta que era una persona, pero no sabíamos quién era, después me retire de la piscina a realizar el aseo, como a las 07:00 de la mañana mi teniente TERRAZA me llamo y me pregunto quién este man(sic), yo le dije no sé, mi teniente me dijo ese es un soldado porque tiene el bronceado militar, entonces yo le dije que parecía MALAGON un compañero y entonces mi Mayor CALLE dijo que estaba de civil y al ver la ropa que dijeron, yo le dije a mi teniente que tenía que ser un obrero de la escuela de suboficiales, mi teniente me dijo valla hasta haya y llama a un obrero, me dirigí hasta donde ellos se encontraban y le pregunte al primo que donde se encontraba el primo y el dijo que no sabía y como yo iba con mi compañero RAMIREZ el le dijo su primo esta ahogado en la piscina el señor salió como estaba para el lugar, como a las 08:00 de la mañana mi primero MURILLO administrador del casino me dijo que porque yo le había vendido trago la noche anterior a los obreros y yo le dije que eran unos clientes común y corriente como era la sicóloga o el doctor por eso yo no vi ningún problema.
44. Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor CT. CABRERA VASQUEZ CARLOS CESAR, adiado a Julio 01 del año 2011, en la que manifiesta que El día nueve (09) del 2011, durante mi servicio como oficial de inspección forme los servicios entrantes y salientes de la escuela de suboficiales "oficial disponible SP.CORDOBA, oficial de servicio TE. AGUILAR OSA CARLOS", emitiendo la orden de mantener el control sobre todos los sectores de la escuela teniendo en cuenta que frecuentemente, ingresaban a las instalaciones personales ajeno a esta, por puertas no autorizadas. Durante el transcurso del día se paso(sic) revista de los sitios vulnerables para ingreso y salida de personal, encontrándose sin novedad todo, el mismo nueve (09) DE MARZO A LAS 20:00 horas durante la formación de la recogida se le emitió la orden al SP. CORDOBA-Oficial disponible, que utilizara el pelotón de reacción durante toda la noche para taponar las entradas y salidas clandestinas a la escuela, como constancia de esta orden anexo copia del libro del suboficial disponible a folio 29; me dirigí a la guardia san Fernando a prestar de control a hasta las 24 horas halla, a eso de las 01:15 horas del día 10 de marzo entre a pasar revista de los servicios y de las instalaciones de la escuela encontrando como novedad que no había fluido eléctrico y estaba lloviendo, ubique al oficial de servicio el cual se me presento sin novedad, con respecto a la orden de mantener el control sobre el ingreso del personal no autorizado a la escuela durante la noche, me dirigí a descansar hasta las 5:00 am, cuando por avantel el señor CR. GIRALDO BONILLA HELDER, director de la emsub, informo acerca del hecho, de que una persona se encontraba en el fondo de la piscina del casino central; llegue al casino el sitio se encontraba acordonado por la Policía Militar y a eso de las 9:00 horas llego el personal del C. T.I. y realizo el respectivo levantamiento del cadáver.

45. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor CR. BERMUDEZ SARMIENTO JOSE LIBORIO, adiado a Julio 19 del año 2011, en la que manifiesta que Ese día muy temprano me dirigí a verificar si estaba abierto para desayunar porque nos llegaba una comisión y teníamos unos protocolos por cumplir, al llegar a la piscina encontré varios soldados en la piscina haciendo aseo, pasando por el lado derecho de las habitaciones por el comedor me encontré con el cabo CORTES y había bastante hoja por ventisca y le manifestaba que toda el área debería quedar limpia e incluso se había(sic) la luz y vi que unos soldados como con una especie de palo trataban de mover algo de la piscina en ese momento se tornaba oscuro el sector, pues estaba amaneciendo, acto seguido denotamos como un chamizo largo de las palmas por ventisca, el soldado que estaba con el aparato tipo palo, trataba de mover y no se movía y las personas que estaban al lado mío decían parece un cuerpo, parece que es una mujer y esperamos a que aclarara que fue en minutos y se veía como una persona con pantaloneta, con corte tipo militar, al lado de los que estaban conmigo, efectué dos llamadas, una a mi GR. SACNHEZ RUIZ y otra a la asesora jurídica, manifestándoles el presunto cuerpo por ahogamiento en la piscina, las cuales manifestaron en instancia acordonar el área, objetos que estén al lado dejarlos quietos, lo cual se hizo con apoyo del comandante del batallón de servicio que fue notificado y en el transcurso de la mañana ya unos civiles que estaban cerca a la piscina que estaban en unas obras medio identificaban a la persona a un en la piscina, en ese tiempo comulgaba la espera del CTI o la fiscalía y en los comentarios de los obreros uno de ellos manifestó que eso se veía venir, que el muchacho no aguanto de vida de un familiar y se agachaba preguntando porque el haría eso, que anoche se habían reunido, que él se acostó y que habían dejado a algunos obreros tomando en la piscina.*
46. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por la señora MY. MORALES HERRERA ELSA PATRICIA, adiado a Julio 27 del año 2011, en la que manifiesta que Lo único que se, es que como a las 6:00 am, cuando iba a cambiarme después de entrenamiento físico, se encontraba acordonado el sector de la piscina, por el personal de la PM del CENAE, y fui informada de una persona que fue hallada muerta al interior de la piscina, posteriormente uno de los trabajadores de la obra se me acerco(sic) y me informo (sic) que era una persona, hermano de los obreros que trabaja con el draiwoll de la obra del dispensario.*
47. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el DG. PRADA GONZALEZ LUIS EDUARDO, adiado a Agosto 17 del año 2011, en la que manifiesta que me encontraba el día 09 de marzo de 2011, recibí el servicio de escuela en la formación, recibí el servicio de dasa(sic), que es el dragoneante auxiliar del suboficial de administración, las funciones que cumplí en el día, era de encargarme del aseo del rancho de tropa en el día y en la noche, a las 19:00 horas recibí el puesto de ayudante de Comandante de Guardia hasta las 01:00 horas en ese tiempo la función que me tocaba desempeñar era de registrar las personas y vehículos que ingresaban a la universidad y estarme en la guardia pendiente de cualquier situación.*
48. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el DG. CORTES GONZALEZ RODULFO, adiado a Agosto 17 del año 2011, en la que manifiesta que yo recibí de turno a las 01:00 horas al dragoneante relevante, le recibí al DG. MARTINEZ, sin ninguna novedad, sin consignas especiales, para desarrollar las funciones de pasarle revista a los centinelas, recibir los turnos y llevar a los soldados a que presten en sus puestos y se les pasa revista, en el cual el turno transcurrió sin novedad aproximadamente hasta las 05:30 o 06:00 horas, hasta que reportaron la novedad ocurrida en el casino de oficiales y de ahí todo transcurrió normal hasta que entregue el turno a las 13:00 horas.*
49. *Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el DG. MARTINEZ CAICEDO EDISON ESTIVEN, adiado a Agosto 17 del año 2011, en la que manifiesta que el día 09 de marzo de 2011 recibí de relevante a las 01:00 pm, a las tres de la tarde llego el primer turno de centinela de la escuela, hice el relevo iniciando por transportes. Después hice por las habitaciones de los suboficiales N°1, después pase por la guardia, pase por las habitaciones de los suboficiales N° 2, pase por la habitaciones de los Oficiales y de ahí pase al casino de suboficiales y de ahí me devolví hacia la guardia, de ahí a las 05:00 pm, pase revista de los mismo (sic) centinelas que había dejado para que estuvieran prestando en su sitio y les iba preguntando si tenían alguna novedad, a las 06:00 pm hice otro relevo, a las 08:00 pm, pase revista otra vez, a las 09:00 pm hice otro relevo, ese mismo día mas o menos a las 10:30 pm empezó a llover, a las 12:14 pm, llego otro turno de centinelas, llegaron 15 minutos retardados por que no había luz, da ahí salí con ellos y realice(sic) el relevo nuevamente con los centinelas y a la 01:00 horas le entregue al DG. CORTES."*

En la anotada indagación preliminar se dispuso como: **IDENTIFICACIÓN DEL POSIBLE AUTOR DE LA FALTA**, lo siguiente:

“Dentro de todo el acervo probatorio anteriormente mencionado a lo largo de este proveído y a lo largo de la presente investigación, no se logró establecer el presunto responsable de los hechos materia de investigación, toda vez que aún no se tiene certeza alguna como fue que sucedieron los hechos.” (fl. 705 anexo 1).

De igual forma, en el curso de la investigación penal por el punible de homicidio, adelantada por la Fiscalía General de la Nación con radicado 253076000694201100096, mediante providencia del 24 de agosto de 2015, de la misma manera **dispuso el archivo de la mentada investigación** (fl. 381 anexo2), al considerar:

*“Ha quedado dicho que de acuerdo con la interpretación que da el Tribunal Constitucional¹ al artículo 79 de la Ley 906 de 2004, procede su aplicación cuando de las labores de verificación que adelanta la fiscalía **no encuentra los motivos y circunstancias fácticas que permitan la caracterización del hecho como delito**, debiéndose entender que se hace alusión a los elementos de la tipicidad objetiva. Con lo cual **queda demostrado dentro de la presente investigación penal que no existiendo evidencia física o elemento material de prueba, o labor investigativa adelantada por Policía Judicial que pueda establecer el sujeto activo dentro de la presente investigación penal se hace necesario archivar las diligencias conforme lo normado en el artículo 79 del citado estatuto procesal vigente, al archivo de las diligencias, que no obstante si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará**, como lo establece el inciso segundo de esta misma disposición.”*

Del informe ejecutivo, en relación con la entrevista realizada por Policía Judicial al señor Jovanny Villanueva Aguilar, hermano del fallecido Marco Tulio Villanueva Aguilar indica que en la noche del 9 de marzo de 2011 sobre las 11 de la noche, recibió una llamada del señor José Ramírez, quien le informa que el señor Marco Tulio Villanueva estaba tomando en la cafetería donde le venden a los oficiales y que estaba hablando muy duro, y que tal tienda está frente a la piscina donde apareció sin vida.

Así mismo, señala el señor Jovanny Villanueva que el primo Alfonso, quien le comentó que su primo estaba tomando “Old Par” con unos “cuadros” (refería personas).

De la misma manera, según la versión rendida por el señor Efraín Rojas, jefe del causante Villanueva Aguilar, que el 10 de marzo de 2011 cuando arribó a la Base Militar de Tolemaida, sobre la una de la mañana, cuando regresaba de Bogotá de traer material para la obra, preguntó por el obitado Marco Tulio Villanueva, a los señores Ever y José Asmed, donde éste último le informa que “*estaba tomando en el bar de la piscina en compañía de un soldado*”, a donde acudió el señor Rojas, donde en efecto, halló al fallecido Marco Tulio Villanueva en compañía de un soldado, donde observó que tenía sobre la mesa una botella vacía de licor, que entre ellos todo estaba normal, que notó a Marco Tulio “bien tomado”, que lo llevó hasta el dispensario y le dijo que se acostara a dormir, marchándose el señor Efraín Rojas. Concluye destacando que conoció que el occiso tenía problemas de drogadicción y se encontraba en un proceso de rehabilitación.

Igualmente de la investigación disciplinaria adelantada por la entidad demandada, se estableció que la misma fue archivada, como quiera que no se logró establecer las circunstancias de modo y tiempo de la ocurrencia de los hechos relacionados con la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar. Igualmente de la lectura de los testimonios rendidos por el personal de la base militar y de la obra de mantenimiento que allí se desarrollaba, se evidencia que en la madrugada del 10 de marzo de 2011, en la base militar de Tolemaida y sus alrededores, llovía fuertemente y no había fluido eléctrico.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación penal, expediente: 11-001-02-30-015-2007-0019, decisión del cinco (5) de julio de dos mil siete (2007). Magistrado Yesid Ramírez Bastidas.

Por su parte la Fiscalía General de la Nación dispuso archivar la investigación penal al no encontrar situaciones fácticas que permitieran la caracterización del hecho como delito ante la ausencia de evidencias físicas o elementos material de prueba, o labor investigativa adelantada por Policía Judicial que conllevara a establecer el sujeto activo dentro de la mentada investigación penal.

Se desprende, entonces, del material probatorio antes relacionado, que el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, obrero de la obra del Dispensario de la Escuela de Suboficiales, falleció por ahogamiento en la piscina del casino de oficiales de la Base Militar de Tolemaida, municipio de Nilo, Cundinamarca, en virtud al examen realizado al cuerpo del obitado, el cual no presentaba signos de violencia, de conformidad con el Informe Pericial del Necropsia emitido por el Centro de Salud de Nilo, Cundinamarca de fecha 10 de marzo de 2011 (fl. 590 anexo 2), sumado a lo dado a conocer por Informe Técnico de Toxicología realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de donde se desprende que al prenombrado occiso, según la muestra de sangre, le fue hallado alcoholemia de 238 mg de etanol, lo que evidencia que se encontraba en alto grado de embriaguez.

Adicionalmente de los diferentes testimonios obrantes en el plenario y trasliterados en precedencia, no le asiste duda a esta juzgadora que, el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, horas antes de su fallecimiento, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el Casino Central de oficiales de la base militar de Tolemaida, municipio de Nilo, Cundinamarca; además de las manifestaciones relacionadas con el consumo de sustancias alucinógenas y la etapa de rehabilitación, que dan cuenta los testimonios rendidos en la indagación preliminar.

Así las cosa, para el Despacho, es claro que se pierde el rastro de las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los hechos de marras, pues cierto es que vieron al occiso en compañía de un uniformado en el casino central de la base militar, empero se desconoce de allí hacia donde se trasladó a esa hora de la madrugada, se conoce es cuando a partir del momento en que fue hallado sin vida el cuerpo del obitado en la piscina de la pluricitada base militar de Tolemaida, razones suficientes para establecer que dicho daño no es imputable a la entidad demandada

6. De la imputación de daño sufrido.

Habida cuenta de lo anterior, se vislumbra que el señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, laboraba como civil en una obra de mantenimiento o remodelación en el Dispensario Médico la Base Militar de Tolemaida, en el municipio de Nilo, Cundinamarca, donde fue hallado sin vida al interior de una piscina, no obstante, brilla por su ausencia el medio de prueba que demuestre las circunstancias de tiempo y modo de la ocurrencia de los hechos, pues se estableció que la causa de muerte fue por ahogamiento sin signos de violencia, de igual manera, de las pruebas recaudadas no se logró determinar que la producción del daño antijurídico causado al extremo actor, sea imputable a la entidad demandada, como quiera que no se aportó prueba alguna respecto al nexo de causalidad entre el daño y los perjuicios irrogados, situación que hace imposible declarar la responsabilidad del Estado amparado por el presente medio de control de reparación directa.

En tal sentido, vale poner de presente las determinaciones plasmadas en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, al precisar que el artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; del mencionado precepto constitucional la jurisprudencia de la Sección Tercera del citado máximo órgano de

cierre, ha colegido, en cuanto tiene que ver con los elementos cuya acreditación resulta necesaria en el expediente para que proceda a declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación, que deben concurrir en el plenario los elementos demostrativos de la existencia de *(i)* un daño antijurídico o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o a varios individuos y, *(ii)* que el mismo sea imputable a una autoridad pública, de conformidad con el régimen de responsabilidad, respectivo en cada caso concreto.

Ahora bien, en orden a precisar aquello en lo que consiste el daño antijurídico, el H. Consejo de Estado ha concluido que dicha noción alude a la lesión que la víctima no tiene el deber jurídico de soportar, esto es que lo de antijurídico es una *“calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de “causales de justificación”, tal como lo precisa en la sentencia del 21 de octubre de 1999, así²:*

“En este sentido se ha precisado que: “El daño antijurídico, que el derecho español prefiere denominar “lesión”, “será, entonces un concepto más estricto que daño, que perjuicio, será un perjuicio antijurídico al margen de cualquier idea subjetiva - y no, por consiguiente, un daño causado antijurídicamente - y utilizable únicamente cuando no concurren causas de justificación expresas que legitimen el perjuicio, de modo que la lesión se dará exclusivamente cuando se produzca un daño que el sujeto determinado no tenga obligación de soportar. Dicho en palabras de García de Enterría “El concepto técnico de daño o lesión, a efecto de la responsabilidad civil, requiere, pues, un perjuicio patrimonialmente evaluable, ausencia de causas de justificación (civiles), no en su comisión, sino en su producción respecto al titular del patrimonio contemplado, y, finalmente, posibilidad de imputación del mismo a tercera persona. ...”.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que para que el mencionado daño resulte indemnizable se hace menester que éste afecte o se concrete en un derecho subjetivo o en un interés legítimo del cual sea titular la víctima, derecho o interés que, por consiguiente, ha de estar situado dentro de la garantía estatal, bien porque expresamente el ordenamiento así lo dispone, ora porque no existe prohibición jurídica alguna que imposibilite su válida consecución por parte de la víctima ni su protección por parte de las autoridades.

En este mismo sentido, en reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 06 de junio de 2012, se indicó:³

“... De este modo, el daño antijurídico se proyecta a través de dos dimensiones importantes:

a) De un lado, consiste en la violación de un derecho o de un interés legítimo de la víctima (sea ésta individual o colectiva), derecho que puede estar consagrado en el ordenamiento interno o en el internacional aplicable en Colombia; si así no fuere, simplemente no habrá daño.

b) De otra parte, la causa del daño puede ser ilícita o no serlo, toda vez que la causa lícita del daño no excluye, per se, la antijuridicidad de este último.

(...)

Menester es, por consiguiente, que se haya lesionado un derecho subjetivo de la víctima o, al menos, un interés legítimo suyo para que el daño devenga antijurídico e indemnizable. Si bien el marco conceptual es un poco distinto, en tanto se trata de la responsabilidad patrimonial del Estado que tiene sus connotaciones propias, (...)

En efecto, solo quienes hayan adquirido sus derechos conforme a la ley son titulares también de la garantía estatal sobre los mismos y, por consiguiente, frente a su destrucción o menoscabo atribuibles a la acción u omisión del Estado podrán válidamente reclamar por su reparación. Se tratará, en estos casos, de un daño antijurídico. No ocurre lo mismo cuando el

²Radicación número: 10948-11643 Consejero Ponente doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez

³Radicación número 22.247 con Ponencia del doctor Mauricio Fajardo Gómez

pretendido derecho que es objeto de lesión se obtiene contrariando la ley, evento en el cual la garantía estatal desaparece y el daño, de producirse, carece de antijuridicidad.”

En este orden de ideas, considera este Despacho que se presenta un daño sufrido por el extremo demandante por la muerte del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, lo cual ocasionó dolor y sufrimiento, tal como se desprende de las declaraciones rendidas por los señores Marco Tulio Villanueva Gómez y Martha Isabel Villanueva Aguilar, sin embargo, es de anotar, que dentro del material probatorio obrante en el plenario, y concretamente de las declaraciones testimoniales rendidas en el curso de la indagación preliminar disciplinaria y la investigación penal, se pierde el rastro de las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los hechos de marras, esto es, en la madrugada del 10 de marzo de 2011 cuando fue hallado sin vida el cuerpo de obitado en la piscina de la base militar de Tolemaida, razones suficientes para establecer que dicho daño no puede ser imputable a la entidad demandada, por cuanto a pesar de que el daño aparece demostrado en el proceso, como se anotó, no existe un nexo de causalidad entre éste y la actividad desplegada por el extremo demandado, exigencia necesaria para endilgar la posible falla que originan las pretensiones de la demanda.

En el mismo sentido, no se probó que la entidad demandada haya incurrido en omisiones o acciones que pudiesen configurar la falla en el servicio, toda vez que el hecho de haber encontrado sin vida al señor Marco Tulio Villanueva Aguilar al interior de la piscina ubicada en las instalaciones de la Base Militar de Tolemaida, no implica, *per se*, que se le atribuya responsabilidad administrativa y patrimonial al Estado, máxime cuando las investigaciones penales y disciplinarias adelantadas por las autoridades competentes, fueron archivadas, al no lograr establecer el presunto responsable de los hechos materia de investigación y ante la ausencia de certeza de las circunstancias de tiempo y de modo de la ocurrencia de la situación fáctica de marras, narrada, lo que dio lugar, se itera, al archivo de las mismas.

En gracia de discusión, no se logró determinar, las razones por las cuales se encontró al borde de la piscina, donde fue hallado el cuerpo sin vida de occiso Villanueva Aguilar, unas prendas de vestir al lado de un paquete de “papas o mekatodo”, desprendiéndose de los testimonios, pertenecían al prenombrado fallecido. De igual manera no se evidenciaron hechos de reyertas o algarabías que hayan suscitado, momentos previos al hallazgo del cuerpo sin vida, lo que sumado a las razones antes esbozadas impiden establecer el nexo de causalidad entre el daño y la responsabilidad del Estado, pues si bien es cierto, el prenombrado cuerpo del obitado se encontró al interior de las instalaciones de una entidad estatal, ello no es óbice, para presumir que las circunstancia del ahogamiento sea imputable a la responsabilidad patrimonial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, tal como lo expone el apoderado de la parte actora, pues se desconoce el actuar del señor Marco Tulio Villanueva Aguilar, posterior a haberse retirado del bar, o devolverse a comprar el paquete de “mekatodo”, según lo expuesto por el SLB. Andrés Felipe Hincapie Forero en la declaración rendida en la indagación preliminar el 15 mayo de 2011, al afirmar: “...yo me acosté a dormir y el volvió aproximadamente a los 10 minutos y me pidió un paquete de “Mekatodo” porque tenía hambre, yo se lo di y se retiro(sic), a las 3:30 am,...”.

Por consiguiente, el Despacho constata que la parte actora no aportó pruebas ni desplegó actividad alguna tendiente a que se allegaran los medios de prueba necesarios para determinar la existencia del daño antijurídico alegado en la demanda, es decir, no asumió la carga probatoria que le correspondía, toda vez que -se reitera-, no allegó al proceso oportunamente prueba idónea y eficaz dirigida a demostrar el daño antijurídico por cuya indemnización demandó, esto es, no acreditó las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los hechos expuestos en el libelo genitor, donde fue hallado sin vida el cuerpo del señor Villanueva Aguilar, en instalaciones del Fuerte Militar de Tolemaida, denominada

Escuela Militar de Suboficiales "Sargento Inocencio Chincá". Hecho que conlleva a establecer el incumplimiento de los presupuestos exigidos para atribuirle responsabilidad a la entidad demandada.

De otro lado, de acuerdo con las reglas procesales la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte; por lo tanto, es indispensable demostrar, por medios legalmente dispuestos para tal fin, los hechos que sirven de fundamento fáctico de la demanda, de modo que la mera afirmación de los mismos no sirve para ello. Así es necesario establecer cuál es la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permite imputarle responsabilidad a aquel.

En el proceso judicial, se realiza una actividad probatoria que es fundamentalmente una reconstrucción de hechos, cuya demostración permite encuadrarlos en el supuesto de las normas, para aplicar los efectos jurídicos que en éstas se consagran y dar solución a una controversia, de manera tal que las partes deben llevar al juez los elementos de convicción de los supuestos de hecho que afirman, para dar sustento al derecho pretendido o para presentar oposición al mismo.

En sentencia de 24 de febrero de 2016⁴, la H. Corte Constitucional consideró en relación con la carga de la prueba, que ésta comporta una conducta facultativa, cuya omisión genera como consecuencia la pérdida del derecho sustancial debatido dentro del proceso; así lo señaló:

"(...) Una de las principales cargas procesales cuando se acude a la administración de justicia, en general, y a la jurisdicción civil, en particular, es la concerniente a la prueba de los hechos que se alegan. La carga de la prueba es un elemento característico de los sistemas procesales de tendencia dispositiva. Se conoce como principio "onus probandi", el cual indica que por regla general corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo⁵.

De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero"⁶. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de

⁴ Sentencia C-086.

⁵ "Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: 'onus probandi incumbit actori', al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; 'reus, in excipiendo, fit actor', el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, 'actore non probante, reus absolvitur', según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción". Corte Constitucional, Sentencia C-070 de 1993.

⁶ Leo Rosenberg, La Carga de la Prueba, Ediciones Jurídicas Europa América, p.18.- Cfr. Sentencia T-733 de 2013.

ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan”⁷.

Esta institución pretende que quien concurre a un proceso en calidad de parte asuma un rol activo y no se limite a refugiarse en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte. En otras palabras, “las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes”⁸.

Aunado a lo anterior, se encuentra demostrado el incumplimiento de la carga procesal probatoria por la parte demandante, conforme a lo siguiente:

- a. Al respecto, el Código General del Proceso, sobre la carga probatoria, en su Artículo 167⁹, dispuso que las partes interesadas dentro del proceso son las encargadas de probar los supuestos de hecho y que, cabe resaltar, es el juez el encargado, de oficio o a petición de parte, de distribuir la carga procesal probatoria que le incumbe a alguna de las partes que suscita un hecho que debe ser probado.
- b. Así pues, (i) la parte demandante no cumplió con la carga probatoria que le imponía la norma citada con antelación, teniendo en cuenta que no allegó al proceso oportunamente la prueba idónea y eficaz que diera sustento al hecho que supone el daño antijurídico de los demandantes; y, (ii) en efecto, tampoco aportó pruebas de una actividad diligente, tendiente a que se allegara el medio de convicción necesario para determinar la existencia del daño antijurídico alegado en la demanda, es decir, no asumió la carga probatoria que le correspondía para demostrar la ocurrencia de los hechos narrados en la demanda como el nexo causal entre el daño padecido y la acción u omisión en que haya incurrido la entidad demandada.

Lo anterior, dicho en otras palabras, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de mayo de 2010. Exp. 23001-31-10-002-1998-00467-01.M.P. Edgardo Villamil Portilla.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-733 de 2013.

⁹ Artículo 167. Carga de la Prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Por consiguiente, en el presente asunto no se logró demostrar que el daño haya sido causado por una situación imputable a la administración, que exista una relación causal entre el daño y la entidad, que pudiera configurar la antijuridicidad del daño.

Así las cosas, como resulta imposible adelantar más análisis al respecto, para acreditar la responsabilidad estatal, debido a que se está en presencia de una falta absoluta de medios de prueba que den cuenta que el enrostrado daño antijurídico pudiere ser imputable al Estado, por consiguiente esta juzgadora se halla relevada de cualquier otro tipo de consideraciones y, por ende, se impone la necesidad de negar las pretensiones, con fundamento en las razones expuestas.

6. DE LA CONDENA EN COSTAS

El numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., señala que *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*.

Como en el presente proceso no se encuentra demostrada tal situación, no se accederá a la pretensión de condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –SECCIÓN TERCERA-**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

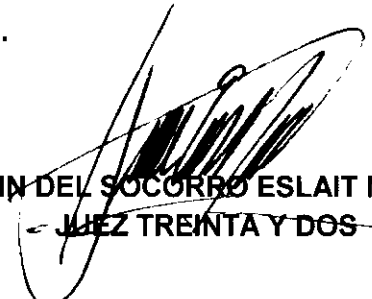
PRIMERO.- NEGAR las pretensiones de la demanda invocadas a través de apoderado judicial por el señor Marco Tulio Villanueva Gómez y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, con fundamento en los considerandos vertidos en la presente sentencia.

SEGUNDO.- Sin costas en el presente asunto, atendiendo lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Por Secretaría del Juzgado, procédase a la notificación de la sentencia en la forma dispuesta en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 y/o artículo 295 del C.G.P., según corresponda.

CUARTO.- Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si a ello hubiere lugar, y archívese el expediente dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
JUEZ TREINTA Y DOS